

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMO CONSECUENCIA DE LA FALTA
DEL DÉBITO CONYUGAL DENTRO DEL MARCO JURÍDICO PERUANO, 2024**

PRESENTADA POR:

RONNY MAYCOL ORTIZ QUISPE

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2025



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](https://www.upsc.edu.pe/) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



14.27%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 2 SEP 2025, 11:54 AM

Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL
2.18%

● CHANGED TEXT
12.08%

Report #28295485

RONNY MAYCOL ORTIZ QUISPE // DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMO CONSECUENCIA DE LA FALTA DEL DÉBITO CONYUGAL DENTRO DEL MARCO JURÍDICO PERUANO, 2024 RESUMEN El estudio tuvo como objetivo general de Analizar de qué manera viene regulando el marco jurídico peruano la disolución del matrimonio civil como consecuencia de la falta del débito conyugal, 2024; 1 2 5 8 14 la muestra de estudio fue la bibliografía relacionada al tema de investigación; 1 2 5 8 14 el enfoque empleado en el estudio fue el cualitativo; 1 8 el tipo de investigación básica fue desde el punto de vista jurídico descriptivo, la técnica utilizada fue el análisis de la información recabada en mérito a los objetivos planteados, dentro del estudio se tiene las siguientes conclusiones: Se pudo conocer que a nivel del código civil peruano se tiene regulado que el divorcio sólo puede ser demandado por las causales que emana la misma normativa en materia, y esta deberá de demandarse ante la autoridad competente así como también cumpliendo cada uno de los requisitos que emana la normativa para el caso en específico, en ese sentido las causales de divorcion vienen siendo regulado en el artículo 333 del Código Civil; así también, se logró identificar que en el matrimonio se complementa con diversos criterios dinámicos dentro de los que destaca el débito conyugal como un hecho activo propio de la persona humana, la cual es

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMO CONSECUENCIA DE LA FALTA
DEL DÉBITO CONYUGAL DENTRO DEL MARCO JURÍDICO PERUANO, 2024

PRESENTADA POR:

RONNY MAYCOL ORTIZ QUISPE

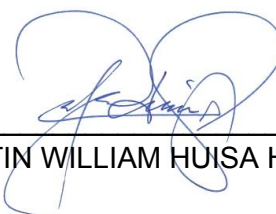
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

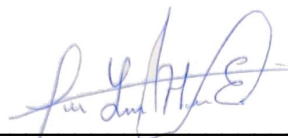
:



Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

PRIMER MIEMBRO

:



M.Sc. YANINA MILAGROS HUANCA EXCELMES

SEGUNDO MIEMBRO

:



M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

ASESOR DE TESIS

:



Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

Área: Ciencias Sociales.

Sub área: Derecho.

Línea de investigación: Derecho.

Puno, 09 de setiembre del 2025.

DEDICATORIA

A mi familia, en especial mis padres por ser día a día un gran ejemplo de perseverancia y trabajo constante que a pesar de las adversidades se debe seguir adelante, luchando por lo que queremos lograr en la vida, siempre pidiendo a papito Dios nos ilumine en nuestro camino y en nuestro actuar.

AUTOR: RONNY MAYCOL ORTIZ QUISPE.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento especial a papito Dios por hacer posible que siempre logre mis objetivos, así como también a dos ángeles que aunque hoy no están conmigo sé que desde el cielo están felices de que logre un objetivo más en la vida (papi Nicolás Cornejo y hermanito Brayan Mimbela). A mis queridos padres, por creer en mí y brindarme su apoyo incondicional día a día y a mi casa de estudios Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, por la formación brindada en mi etapa universitaria.

AUTOR: RONNY MAYCOL ORTIZ QUISPE.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE ANEXOS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1.1. PROBLEMA GENERAL	12
1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	12
1.2. ANTECEDENTES	12
1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	12
1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES	14
1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES	16
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:	16
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	16
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	16

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN	17
2.1.1. EL MATRIMONIO A NIVEL DE LA LEGISLACIÓN PERUANA	17
2.1.2. EL MATRIMONIO ES CONCEBIDO COMO EL PRINCIPAL FUNDAMENTO DE LA UNIDAD FAMILIAR	17

2.1.3. DEBERES Y DERECHOS QUE GENERA EL MATRIMONIO	17
2.1.4. FINES DEL MATRIMONIO	18
2.1.5. EL MATRIMONIO COMO INSTITUCIÓN	18
2.1.6. CÓDIGO CIVIL DE 1984 FRENTE AL MATRIMONIO	18
2.1.7. EL DIVORCIO	19
2.1.8. SISTEMA DIVORCIO SANCIÓN	19
2.1.9. SISTEMA DIVORCIO REMEDIO	19
2.1.10. CARACTERÍSTICAS DE LA ACCIÓN DE DIVORCIO	20
2.1.11. EFECTOS DEL DIVORCIO	20
2.1.12. FALTA DE DÉBITO CONYUGAL	21
2.1.13. LA IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN	21
2.1.14. SUPUESTO PARA SOLICITAR LA IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN, POR FALTA DE DÉBITO CONYUGAL	21
2.1.15. INDEMNIZACIÓN AL CÓNYUGE PERJUDICADO POR EL DIVORCIO	21
2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN	22
2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN	23
CAPÍTULO III	
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	24
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	24
3.2.1. POBLACIÓN	24
3.2.2. MUESTRA	24
3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	25
3.3.1 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	25
3.3.2 TÉCNICA DE ESTUDIO UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	25
3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	26
3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	26
3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN	26

3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN	26
3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN	27
CAPÍTULO IV	
EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	
4.1. RESULTADOS SOBRE EL MATRIMONIO CIVIL.	28
4.2. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE LA FALTA DEL DÉBITO CONYUGAL DENTRO DEL MARCO JURÍDICO PERUANO.	32
4.3. RESULTADOS SOBRE LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMO CONSECUENCIA DE LA FALTA DEL DÉBITO CONYUGAL DENTRO DEL MARCO JURÍDICO PERUANO.	35
4.4. JURISPRUDENCIA ANALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN.	41
4.5. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.	42
CONCLUSIONES	49
RECOMENDACIONES	51
BIBLIOGRAFÍA	52
ANEXOS	55

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Matriz de consistencia	56
Anexo 02: Ficha de análisis bibliográfico.	57
Anexo 03: Ficha de análisis de norma	69
Anexo 04: Ficha de análisis de jurisprudencia.	78

RESUMEN

El estudio tuvo como objetivo general de Analizar de qué manera viene regulando el marco jurídico peruano la disolución del matrimonio civil como consecuencia de la falta del débito conyugal, 2024; la muestra de estudio fue la bibliografía relacionada al tema de investigación; el enfoque empleado en el estudio fue el cualitativo; el tipo de investigación básica fue desde el punto de vista jurídico descriptivo, la técnica utilizada fue el análisis de la información recabada en mérito a los objetivos planteados, dentro del estudio se tiene las siguientes conclusiones: Se pudo conocer que a nivel del código civil peruano se tiene regulado que el divorcio sólo puede ser demandado por las causales que emana la misma normativa en materia, y esta deberá de demandarse ante la autoridad competente así como también cumpliendo cada uno de los requisitos que emana la normativa para el caso en específico, en ese sentido las causales de divorcion vienen siendo regulado en el artículo 333 del Código Civil; así también, se logró identificar que en el matrimonio se complementa con diversos criterios dinámicos dentro de los que destaca el débito conyugal como un hecho activo propio de la persona humana, la cual es natural de su madurez biológica y afectiva; hecho primordial a fin de dar cumplimiento a la situación natural de la sexualidad humana. Por otro lado, tenemos que considerar que el débito conyugal constituye en una donación de sí mismo en la relación de pareja entre un varón y una mujer, hecho que se manifiesta mediante una bondad intrínseca que da lugar a la sexualidad humana, cabe referir que esta donación sexual afecta directamente a la pareja dentro del matrimonio la cual genera una perfección en el ser humano durante el paso de los años y mientras dure el matrimonio.

Palabras clave: Cónyuge, Débito conyugal, Disolución, Matrimonio, Norma.

ABSTRACT

The study had the general objective of Analyzing how the Peruvian legal framework regulates the dissolution of civil marriage as a consequence of the lack of marital debt, 2024; the study sample was the bibliography related to the research topic; the approach used in the study was qualitative; the type of basic research was from the descriptive legal point of view, the technique used was the analysis of the information collected in merit of the objectives set forth, within the study the following conclusions are reached: It was possible to know that at the level of the Peruvian civil code it is regulated that divorce can only be requested for the causes that emanate from the same regulations on the matter, and this must be requested before the competent authority as well as complying with each of the requirements emanating from the regulations for the specific case, in that sense the causes of divorce are being regulated in article 333 of the Civil Code; Likewise, it was possible to identify that marriage is complemented by various dynamic criteria, among which marital duty stands out as an active fact inherent to the human person, which is natural to their biological and emotional maturity; a fundamental fact in order to fulfill the natural state of human sexuality. On the other hand, we must consider that marital duty constitutes a gift of self in the couple relationship between a man and a woman, a fact that manifests itself through an intrinsic goodness that gives rise to human sexuality. It should be noted that this sexual gift directly affects the couple within marriage, generating a perfection in the human being over the years and for the duration of the marriage.

Keywords: Spouse, Marital duty, Dissolution, Marriage, Norm.

INTRODUCCIÓN

Dentro del estudio los resultados demuestran la necesidad de regular en el código civil la causal del divorcio por la falta de consumación marital sumado a ello se podrá evidencia que las causales que se tienen regulado no viene siendo efectivas, donde urge que el código civil sea ajustado de acuerdo a las nuevas realidades sociales. Cabe destacar que dentro del estudio se ha logrado enfocar la figura legal del divorcio desde sus diferentes causales que pueden ser invocadas y establecer cuál de ellas resulta ser efectiva para la aplicación cuando el matrimonio no ha sido consumado, o en su defecto resulta ser necesario legislar una nueva causal como la falta del débito conyugal.

Para poder encontrar la información relevante se pudo utilizar métodos, técnicas así como instrumentos que van a permitir analizar desde un punto de vista cualitativo bajo el contexto jurídico en relación a la falta de poder regular la causal de la falta del débito conyugal a fin de invocar como causal dentro de una demanda de divorcio. Por otro lado, se ha logrado analizar como las causas de disolución del matrimonio civil vienen siendo utilizados por las parejas que desean separarse y si estas resultan ser eficaces cuando llegan a invocar la causal de la falta del débito conyugal, asimismo permitirá observar cuáles son las consecuencias en los cónyuges dentro de este contexto. A nivel de los resultados encontrados se pudo determinar que si resulta ser fundamental la regulación normativa de la falta del débito conyugal como causa de promover un divorcio donde se presume de que no existe armonía en la convivencia matrimonial consecuentemente se hace insostenible la relación en pareja.

En consecuencia, la presente investigación está estructurada en base a 4 capítulos que dan a conocer cada uno de los tópicos considerados en la tesis, en consecuencia se tiene lo siguiente: En el capítulo uno, se expone el problema considerado, luego se pasa a exponer los objetivos trazados en la investigación, para luego establecer los antecedentes de la investigación; en el capítulo dos se desarrolla el marco teórico referencial para la investigación, así como el marco conceptual y se muestran las hipótesis consideradas; en el capítulo tres se desarrolla toda la parte metodológica aplicada en la investigación; en el

capítulo cuatro se muestran los resultados que se han obtenido producto de la investigación, seguidamente de las conclusiones a las cuales se arribó en la investigación, junto con las recomendaciones, la bibliografía y los anexos han sido considerados.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Dentro de los aspectos más relevantes dentro del matrimonio a nivel de la relación en pareja es la de consumar la relación marital, donde muchas veces esta situación no se viene dando afectando las relaciones sentimentales de las personas hecho que motiva a que puedan distanciarse y consecuentemente divorciarse pero esta situación dentro de la legislación peruana como causal no viene siendo regulada, por lo que resulta algo realmente preocupante.

Dentro de este contexto debemos considerar que el tema relacionado al débito conyugal a nivel del vínculo matrimonial durante bastante tiempo ha sido un tema tabú dentro del contexto social, haciendo que la misma sociedad así como las personas que forman parte de la relación marital le dediquen muy poca atención sumado a ello el legislador lo ha dejado de lado en relación a su regulación dentro del ámbito jurídico.

Pero este tema de un tiempo a esta parte ha cobrado vigencia en mérito a lo que se ha dado como una situación jurídica al interior de la Casación Nro. 983-2012-Lima, donde el demandante ha llegado a solicitar el divorcio y consecuentemente se declare la nulidad de su matrimonio por no haberse consumado, hecho que la Corte Suprema lo ha declarado infundado, esto en merito a que ante la negativa del cónyuge a tener relaciones sexuales y la no consumación del vínculo marital no debe ser considerado como un supuesto de nulidad, mas por el contrario debería de ser considerado como una causal de disolución del matrimonio como la imposibilidad de hacer vida en común entre ambos conyuges.

Dentro de este contexto muchas de las parejas que están unidas por el vínculo marital no llegan a divorciarse en su momento por la falta de consumación del matrimonio, llegando a operar las separaciones de hecho, situación que desde el punto de vista es algo sumamente irregular y por ende constituye en procedimientos inciertos en relación a la situación civil de las personas.

Debemos de considerar que la causal de imposibilidad de hacer vida en común resulta ser un supuesto genérico el cual puede ser entendido bajo diversos argumentos, pero cuando se quiere plantear una demanda bajo esta causal resulta ser muy complejo el hecho de probarlo por el universo de situaciones que pueden alegarse y más aún si se trata de un tema tan íntimo como es la falta de débito conyugal, es por ello que el legislador debería de incluir esta causal dentro del código civil a fin de poder entablar una demanda de divorcio donde no se llegue a transgredir la dignidad de los cónyuges.

Frente a este problema se tiene las siguientes interrogantes en la investigación, las cuales son:

1.1.1. PROBLEMA GENERAL

¿De qué manera viene regulando el marco jurídico peruano la disolución del matrimonio civil como consecuencia de la falta del débito conyugal, 2024?

1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿Cuáles son los criterios que vienen siendo regulados a nivel del marco normativo para poder promover la disolución del matrimonio civil, 2024?

¿De qué forma viene siendo regulados los aspectos formales dentro del ámbito del derecho civil la falta del débito conyugal a nivel, 2024?

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

López y Cardozo (2022), han logrado desarrollar su estudio dentro del país de Colombia, donde llegaron a analizar la valoración de la unión de hecho frente a la protección del matrimonio dentro de la normativa civil colombiano, dentro de este contexto los autores lograron analizar desde un punto de vista valorativo el artículo 42 de la constitución

colombiana de 1991, donde se pudo observar la existencia de un reconocimiento y consecuentemente la regulación de la unión marital, situación jurídica que hasta la fecha presenta serios problemas que vienen desencadenando el hecho de generar mejoras dentro del trato equitativo así como la manera de integrar la normativa efectiva. Es por ello que resulta necesario de poder establecer la unidad fundamental de las normas relacionadas a garantizar la armonía dentro del matrimonio en aras de proteger su institucionalización.

Calle (2023), ha desarrollado su estudio en el país de Bolivia, donde pudo demostrar la existencia de una ausencia frente a la protección patrimonial, esto como consecuencia de la carencia de protección de los intereses dentro del matrimonio. La información que se ha llegado a obtener deviene de fuentes documentales, normativas y demás textos jurídicos vigentes donde el autor pudo determinar que la disolución matrimonial viene trayendo como resultado la extinción del vínculo jurídico conyugal y por ende se logra extinguir todas las obligaciones que nacen del matrimonio, en consecuencia resulta fundamental el hecho de regular el matrimonio bajo el amparo patrimonial que le son inherentes a la pareja bajo su derecho inherente.

Chinome (2023), logró realizar su estudio a nivel del país de Colombia, donde pudo analizar la postura de la corte constitucional en relación a la igualdad en los derechos patrimoniales que le son inherentes dentro del matrimonio y la unión marital de pareja. Dentro del estudio el autor pudo determinar que muy a pesar de la existencia de diversos avances jurídicos, las uniones de hecho llamadas también uniones libres vienen enfrentado recursos legales incipientes y por ende no vienen recibiendo el reconocimiento como un estado civil dentro de la legislación colombiana. En consecuencia la corte constitucional ha buscado garantizar la igualdad material a nivel de los derechos matrimoniales, esto con el fin de poder proteger la integridad sobre los vínculos jurídicos que viene dando lugar a la familia.

Mimbela (2017), llegó a analizar la ausencia conyugal como causa de divorcio en el país de Argentina. Todo esto con el afán de poder delimitar la factibilidad al momento de presentar la solicitud de divorcio por ausencia del débito entre cónyuges. Donde el autor pudo determinar la existencia de disimilitud frente a la disolución del vínculo matrimonial esto como

consecuencia de una sanción y la disolución del matrimonio por una suerte de conflicto de intereses nacidos por parte de la pareja. Dentro del estudio al mismo tiempo se ha llegado a demostrar la falta del débito conyugal que viene causando la imposibilidad de poder mantener una vida en común entre la pareja, es por ello que las relaciones íntimas constituyen en una situación indispensable para una buena relación marital, pero cuando llegan a faltar resulta una causa fuerte que afrontan las parejas para poder poner fin al matrimonio; hecho que en la actualidad no viene siendo valorado por el órgano jurisdiccional de forma plena cuando se invoca como causal de divorcio en las demandas judiciales.

Yrigoyen (2017), pudo realizar su estudio donde llegó a analizar la figura del resarcimiento económico conyugal a nivel del divorcio en el país de Argentina. Donde pudo conocer que la normativa que viene amparando las diversas causas que motivan el divorcio y las maneras que existen para proteger al cónyuge mediante un resarcimiento económico. Se pudo conocer que la parte más débil es la mujer ya que el varón muchas veces se niega a poder asignarle una indemnización económica después de que se logre romper el vínculo marital en aras de resarcir el daño ocasionado dentro del matrimonio por diferentes causales.

1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Rojas (2023), ha realizado su estudio donde pudo analizar el proceso de resarcimiento en un cónyuge cuando se suscita la separación de hecho a nivel de la ciudad de Huacho. donde el autor del estudio pudo delimitar los casos donde solo puede proceder el resarcimiento en favor de alguno de los cónyuges dentro del proceso de divorcio siempre en cuando se haya dado el caso de una separación de hecho, en consecuencia se puedo evidenciar la existencia de una afectación hacia los derechos y normas que viene siendo comprendidas dentro del ámbito normativo de corte constitucional, cuando no se llega a efectivizar el pago de una indemnización cuando se suscitan estos tipo de divorcio, en consecuencia la parte demandante y afectada tiene la obligación de solicitarla así como de probar cada una de las circunstancias que pueda alegar en su demanda.

Morales (2021), ha logrado desarrollar su estudio sobre la compensación y su relación con las separaciones de hecho en la ciudad de Lima. El autor ha logrado trazar como objetivo el

hecho de poder delimitar la compensación y su relación cuando se suscitan las separaciones de hecho. Así también ha logrado observar los diversos casos que se viene suscitando en materia de divorcio las cuales se han ido incrementando en los últimos años, produciendo trastornos en el desarrollo de la sociedad y la familia. Cabe destacar que en la investigación se pudo determinar la existencia en la afectación para ambos cónyuges, lo que debe dar lugar a que el juzgador tenga a bien indemnizar a la parte que resulte tener un mayor perjuicio.

Chinchay (2019), ha desarrollado su estudio donde llegó a analizar divorcio por hecho y las normativas frente a una situación de indemnización en la ciudad de Huaura. Cabe mencionar que el estudio se pudo delimitar si el divorcio por hecho y la norma existente sobre indemnización vienen siendo efectivas durante su aplicación; en consecuencia solo se logra indemnizar bajo el aspecto económico cuando se presenta una malograda salud por parte de uno de los cónyuges o en su defecto carece de medios económicos para poder cubrir su alimentación y ponga en riesgo su subsistencia, así también se pudo determinar que la parte que debe de indemnizar es el varón ya que las mujeres por lo general constituyen la parte más débil en la relación marital.

Ramírez y Cano (2018), lograron plasmar su estudio sobre el hecho de poder cubrir la indemnizar al cónyuge perjudicado frente a los divorcios por la falta del débito conyugal, en la ciudad de Arequipa. Donde el autor pudo determinar que estos divorcios que se vienen presentando bajo el amparo de esta causal no vienen siendo observados bajo este contexto ya que el divorcio es una situación realmente compleja que debe de ser enfocado bajo situaciones de sanción y remedio para el cónyuge perjudicado esta situación se viene dando por la existencia de la ilogicidad de la normativa peruana. Es por ello que el legislador debe modificar el artículo 333 del código civil a fin de tener un marco jurídico más preciso cuando los demandantes invocan las causales de divorcio a fin de que las sentencias sean más objetivas.

Olarte (2022), pudo desarrollar su estudio a nivel de la ciudad de Huancayo, donde pudo analizar la forma en cómo dar solución frente a la problemática de la nulidad matrimonial a

fin de poder beneficiar a que se logre unificación de la jurisprudencia a nivel nacional. Dentro del estudio se ha llegado a determinar que como consecuencia de un corto plazo, el estado juntamente con los operadores de justicia deben de afrontar esta problemática donde se logre fortalecer la seguridad jurídica y se pueda unificar la jurisprudencia dentro del apartado nacional hecho que sea útil para que puedan ser aplicados por los jueces al momento de determinar sus sentencia de divorcio por diferentes causales.

1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES

No se ha demostrado evidencia de encontrar estudios que guarden una relación directa con el tema planteado a nivel de los repositorios de las universidades de la región Puno.

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera viene regulando el marco jurídico peruano la disolución del matrimonio civil como consecuencia de la falta del débito conyugal, 2024.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Conocer los criterios que vienen siendo regulados a nivel del marco normativo para poder promover la disolución del matrimonio civil, 2024.

Identificar de qué forma vienen siendo regulados los aspectos formales dentro del ámbito del derecho civil la falta del débito conyugal a nivel, 2024.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. EL MATRIMONIO A NIVEL DE LA LEGISLACIÓN PERUANA

Debemos considerar que dentro del marco jurídico peruano el matrimonio viene siendo regulado a nivel del artículo 234, donde se llega a concebir como aquella institución que la logran realizar dos personas de diferente sexo, cuyo acto da el nacimiento de obligaciones y derechos frente a sus integrantes así como sus bienes en común. Así también dentro del artículo 248 hace referencia que para poder contraer el matrimonio civil debe de ser expresado de manera oral por los contrayentes durante la celebración del acto matrimonial (Peralta, 2008).

2.1.2. EL MATRIMONIO ES CONCEBIDO COMO EL PRINCIPAL FUNDAMENTO DE LA UNIDAD FAMILIAR

Dentro del ámbito jurídico peruano se tiene que tener en cuenta que el matrimonio es aquella institución social que genera un vínculo conyugal y es el soporte de la familia, por otro lado es considerado como aquella unión voluntaria entre dos personas mediante la celebración de un acto matrimonial la cual viene siendo regulada en sus formalidades por el marco normativo vigente. Así también, dentro del marco normativo destaca también el hecho de constituir una comunidad doméstica, donde los contrayentes se deben fidelidad y respeto de manera recíproca (Aguilar, 2008).

2.1.3. DEBERES Y DERECHOS QUE GENERA EL MATRIMONIO

El matrimonio al constituirse como una institución propia y fundamental de la sociedad actual, es al mismo tiempo generadora de deberes así como de derechos entre los mismos

cónyuges así como frente a sus hijos menores de edad, estos deberes tienen la calidad de ser permanentes y recíprocos. En consecuencia los cónyuges tienen la obligación de respeto y protección a su unión marital así como de poder vivir en el domicilio conyugal generando una cohabitación activa bajo un contexto recíproco, donde ambos se deben una asistencia mutua; sumado a ello la pareja matrimonial se deben fidelidad lo que significa la abstención de sostener relaciones sexuales con otras personas que no sea su pareja dentro del matrimonio (Bautista & Herrero, 2006).

2.1.4. FINES DEL MATRIMONIO

- a. Su principal finalidad es la perpetuación de la especie humana a través del tiempo.
- b. El matrimonio logra garantizar la descendencia de la familia a nivel material así como espiritual.
- c. El matrimonio busca que exista la reciprocidad a nivel de la asistencia entre los cónyuges y el deber de pertenencia dentro de un grupo familiar.
- d. Como fin el matrimonio busca la procreación de la descendencia familiar promoviendo su educación y el bienestar de sus descendientes y de todo el grupo familiar (Galdos, 2016).

2.1.5. EL MATRIMONIO COMO INSTITUCIÓN

El matrimonio es una institución concebida bajo el orden público, ya que en su inicio es el funcionario público quien da fe de su celebración y conformación como tal; así mismo es testigo del consentimiento de las partes en someter su vida dentro de una relación marital aceptando sus derechos así como sus obligaciones que vienen siendo reguladas por la normativa especial, en ese entender una vez celebrado los contrayentes no pueden sustraerse frente a sus efectos de la propia institución, ya que esta situación viene regido por un conjunto de normas que vienen dando razón a los derechos y deberes propios del matrimonio (Baqueiro, 2016).

2.1.6. CÓDIGO CIVIL DE 1984 FRENTE AL MATRIMONIO

A nivel del Código Civil de 1984 el matrimonio como figura jurídica viene siendo regido como consecuencia de la influencia del movimiento de localización, donde presenta un ánimo de

obligatoriedad de los contrayentes frente a lo que dispone el matrimonio civil, donde queda exento lo que pueda disponer el matrimonio de orden religioso, donde deben de cumplirse ciertas condiciones:

- a. Se debe declarar el proyecto matrimonial así como la capacidad legal de los contrayentes.
- b. Se publica el edicto matrimonial.
- c. Se debe de declarar la capacidad de los contrayentes.
- d. La celebración del matrimonio civil es público para su real validez (Código Civil, 1984).

2.1.7. EL DIVORCIO

Constituye en la ruptura del vínculo conyugal bajo criterios adoptados en la norma jurídica, y puede ser dispuesto por el órgano jurisdiccional en función a una sentencia debidamente motivada. Así también el divorcio es la disolución del matrimonio la cual es solicitada por los cónyuges aduciendo diversas causales para su nulidad, así mismo los solicitantes tienen el deber de probar lo que logren alegar en su demanda. (Galdos, 2016)

2.1.8. SISTEMA DIVORCIO SANCIÓN

Este tipo de divorcio en la doctrina se le es conocido como el divorcio de índole subjetivo o de culpa por parte de uno de los cónyuges, hecho que se logra configurar como consecuencia del incumplimiento de los deberes fundamentales que le son propios al matrimonio y de forma reiterada por parte de uno de los cónyuges, lo que se logra traducir para el cónyuge perjudicado como una suerte de frustración de lo que debió ser con finalidad el matrimonio, en ese sentido se siente con el derecho de poder demandar ante el poder judicial. Así mismo se debe considerar que dentro del divorcio como sanción se tiene la obligación de invocar hechos propios; donde el cónyuge culpable incluso no llega a aceptar su propia culpa cuando se tenga en manos la solicitud de divorcio; es decir contradice la demanda interpuesta promoviendo el conflicto de intereses dentro de este proceso (Martínez, 2013).

2.1.9. SISTEMA DIVORCIO REMEDIO

Dentro de este tipo de divorcio como es el de remedio, se logra poner fin a un matrimonio

que ya estaba roto, pero pese a ello subsista sobre el papel, este tipo de divorcio se le es conocido como uno aséptico e inculpable, donde no se logra argumentar del poder se llegó al fracaso conyugal, ni mucho menos se busca culpables ya que las partes interesadas lo que buscan es que se logre consolidar a fin de que ambas partes logren ser beneficiadas (Martínez, 2013).

2.1.10. CARACTERÍSTICAS DE LA ACCIÓN DE DIVORCIO

a. Es personalísima

Solo lo pueden solicitar los cónyuges por cuanto este hecho los vuelve competentes para estar inmerso dentro del proceso por lo tanto es un acto jurídico eminentemente personal (intuitu personae).

b. Debe fundarse en una o varias causales señaladas por ley

Dentro de los fundamentos que puedan ser alegados debe constar en la demanda desvinculatoria el hecho o causa que debe fundar la disolución del matrimonio, en otras palabras determinar las circunstancias que lograron frustrar el proyecto común de vida dentro del matrimonio.

c. Se encuentra sujeta a extinción por reconciliación

Cuando la pareja decide conciliar esto conlleva a ponerle fin al proceso de divorcio ya que debe entenderse que la conciliación es un acto voluntario donde tuerce la acción desvinculatoria.

d. Ejercicio de nueva acción de divorcio

Cuando se presenten circunstancias conflictivas post conciliación, la pareja matrimonial puede iniciar una nueva acción de divorcio a fin de promover su desvinculación marital (Pfuro, 2017).

2.1.11. EFECTOS DEL DIVORCIO

Los efectos del divorcio es simplemente la ruptura del vínculo matrimonial, donde se pone fin a las obligaciones y derechos recíprocos para los cónyuges, subsistiendo pero todo lo relativo a los alimentos, tenencia, régimen de visitas siempre en cuando existan hijos menores de edad; por otro lado, se presenta la indemnización para el cónyuge perjudicado,

el fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales y la no transmisión de la herencia que le debería de corresponder a los cónyuges. (Roizblatt, 2013)

2.1.12. FALTA DE DÉBITO CONYUGAL

El matrimonio conlleva a desarrollar el hecho de hacer vida en común. Esto significa a que el varón y la mujer tienen el derecho de cohabitar y mantener una convivencia marital, lo que da lugar a que se tenga el desarrollo de una vida íntima, es por ello que el débito conyugal conlleva a practicar los siguientes criterios:

- a. Donde el varón y la mujer tengan a bien vivir juntos dentro de una misma casa.
- b. La morada común para la pareja.
- c. Se tenga la consumación del matrimonio.
- d. La vida marital sea pública y vista en sociedad (Hervada, 2007).

2.1.13. LA IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN

Esta causa viene siendo regulada como causa común para la separación de cuerpos la cual está dentro del inciso 11 artículo 333 a nivel del Código Civil. Esta causa denota claramente que el matrimonio se ha quebrado, es decir logra existir un fracaso irreparable donde el matrimonio ya no viene cumpliendo su función más por el contrario viene generando perjuicio para la pareja marital por lo tanto ya no existe la correspondencia, la comprensión ni mucho menos la asociación voluntaria en razón a reciprocidad entre los cónyuges. (Mansur, 2006)

2.1.14. SUPUESTO PARA SOLICITAR LA IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN, POR FALTA DE DÉBITO CONYUGAL

Este supuesto de la falta de débito conyugal viene a constituirse en un tema muy controvertido que viene siendo regulado de forma exclusiva en el Derecho Canónico donde el código civil aun no la viene regulando ni mucho menos le da la relevancia correspondiente, por lo tanto el débito conyugal conlleva al fortalecimiento del amor entre la pareja. En consecuencia el amor conyugal debe nacer por predisposición de la propia pareja lo que genera una madurez biológica y afectiva; sumado a ello el cumplimiento a la razón de mantener una relación sexual humana activa dentro del matrimonio (Rojas, 2015).

2.1.15. INDEMNIZACIÓN AL CÓNYUGE PERJUDICADO POR EL DIVORCIO

La indemnización que se le puede asignar al cónyuge perjudicado frente a un proceso de divorcio se da en función a los siguientes:

1. Esta indemnización debe ser solicitada por el cónyuge inocente.
2. Y que se presente la existencia de un perjuicio gravísimo que vaya en contra de los intereses personales del cónyuge inocente.

Estas responsabilidades invocadas de tipo contractuales o extracontractuales, logran suponer la existencia de un derecho así como de un interés lesionado que dará lugar a generar la existencia de un perjuicio para uno de los cónyuges (Sánchez, 2018).

2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

a. Acto jurídico matrimonial

Consiste en una institución jurídica que logra ser celebrada entre un varón y una mujer libres de impedimento matrimonial la cual da lugar al nacimiento de derechos y obligaciones de manera recíproca a fin de formar una familia (Vigil, 20015).

b. Consentimiento matrimonial

Es la manifestación libre y voluntaria de las personas de diferente sexo para poder contraer matrimonio en función a lo que nada el marco jurídico vigente (Sánchez, 2018).

c. Divorcio vincular

Es el acto que disuelve el vínculo matrimonial dando lugar a que los ex cónyuges tengan a bien contraer nuevas nupcias (Toaquiza, 2018).

d. Nulidad absoluta

Consiste en la declaración judicial que viene a dar la anulación del matrimonio sea como consecuencia de situaciones graves tales como la falta de consentimiento, bigamia o parentesco prohibido, este hecho jurídico invalida retroactivamente el vínculo matrimonial (Rodríguez, 2003).

e. Vida en común imposible

Es la situación que viven las personas de sexos diferentes donde no llegan a concebir vida en común (Moreno & Montoya, 2009).

2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN

- Artículo 2 inciso 7 de nuestra constitución del Perú

Dentro de este marco normativo se ha llegado a regular los derechos que vienen relacionados a la intimidad personal y familiar.

- Artículo 14 del código civil

Dentro del ámbito jurídico en referencia se desarrollan aspectos relacionados a la intimidad personal y familiar que versan dentro del matrimonio.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos

A nivel del artículo 12 hace mención a que ninguna persona puede ser sujeto de situaciones arbitrarias que logren atentar con sus derechos personales.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se realizó en el distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno, esta provincia tiene una extensión de 2 277,63 kilómetros cuadrados y se encuentra ubicado al lado nor - oeste del Lago Titicaca, donde se llegó a tomar en consideración como universo de estudio el marco jurídico, la doctrina y la jurisprudencia vigente a nivel nacional que está relacionado a la disolución del matrimonio civil como consecuencia de la falta del débito conyugal.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

3.2.1. POBLACIÓN

La población de estudio estuvo conformada por la doctrina, norma y jurisprudencia relacionada al marco normativo relacionado a la disolución del matrimonio civil como consecuencia de la falta del débito conyugal.

3.2.2. MUESTRA

La muestra de estudio que se aplicó en la investigación fue de tipo no probabilístico porque no se realizó ninguna ecuación para determinar la muestra. Es así que la muestra de estudio que se considero fue:

- La constitución política del Perú.
- El código civil peruano.
- Ley Nro. 29227, Ley que recoge los requisitos y procedimientos para la ejecución del divorcio de forma consensual.
- La doctrina jurídica sobre la disolución del matrimonio civil como consecuencia de la

falta del débito conyugal.

- La jurisprudencia relevante que permitirá realizar el análisis sobre la disolución del matrimonio civil como consecuencia de la falta del débito conyugal.

3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

3.3.1 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Los métodos que se utilizaron en la presente investigación fueron:

Método descriptivo: Porque permitió realizar la evaluación de las características del estudio relacionado a la disolución del matrimonio civil como consecuencia de la falta del débito conyugal.

Método inductivo: Porque permitió realizar un estudio de lo específico a lo general en el marco del análisis sobre la disolución del matrimonio civil como consecuencia de la falta del débito conyugal .

3.3.2 TÉCNICA DE ESTUDIO UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

Las técnicas utilizadas en el estudio fueron las siguientes:

a. Técnicas de recolección de la información

- La técnica de la observación documental

Por esta técnica he logrado desarrollar el análisis en mérito a las fuentes documentales, así mismo se pudo evidenciar cada uno de los hechos presentes que están regulados en diversos textos jurídicos en materia civil que fueron consultados bajo el interés de nuestro tema de estudio, por otro lado se pudo analizar el texto normativo que tiene relación a la disolución del matrimonio civil como consecuencia de la falta del débito conyugal.

b. Técnicas de análisis de la información

- La técnica de análisis normativo

Mediante esta técnica se ha logrado realizar el estudio del marco normativo, relacionado a la disolución del matrimonio civil como consecuencia de la falta del débito conyugal.

- La técnica del estudio hermenéutico

Mediante esta técnica se pudo realizar la interpretación del texto normativo de forma independiente actualizada y autorizada por el mundo jurídico relacionado a la disolución del

matrimonio civil como consecuencia de la falta del débito conyugal.

3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

a. Ficha de análisis bibliográfico

Con el uso de la ficha de análisis bibliográfico pude consolidar la información relevante de diversos textos jurídicos autorizados por autores especialistas que están relacionados a la disolución del matrimonio civil como consecuencia de la falta del débito conyugal.

b. Fichas de análisis normativo

Mediante el uso de la ficha de análisis normativo logré realizar la interpretación de las normas, relacionadas a la disolución del matrimonio civil como consecuencia de la falta del débito conyugal.

3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se ha desarrollado de forma íntegra bajo el enfoque de estudio cualitativo, en la cual se ha logrado tener la intención de poder generar la expansión de la información que se ha logrado obtener, así mismo se pudo realizar la exploración de la naturaleza particular de los fenómenos sociales, normativos y doctrinales, relacionados a la disolución del matrimonio civil como consecuencia de la falta del débito conyugal.

3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación que se ha logrado realizar es de tipo básico en base a un aspecto de índole descriptivo, donde se logró adoptar el modelo de una investigación jurídica; en consecuencia, el tipo de investigación aplicado fue el jurídico - descriptivo de nivel básico, que servirá para poder conocer diversos temas relacionados a la disolución del matrimonio civil como consecuencia de la falta del débito conyugal.

3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN

Al tratarse de un estudio bajo el enfoque cualitativo, no fue necesario determinar la delimitación geográfica; en consecuencia, se logró considerar la doctrina jurídica y norma legal que forman parte del sistema jurídico nacional, relacionado con la disolución del matrimonio civil como consecuencia de la falta del débito conyugal.

3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN

Ejes de análisis	Sub ejes de análisis
Disolución del matrimonio.	Disolución del matrimonio por conducta deshonrosa. Disolución del matrimonio por causa de la homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
Falta del débito conyugal.	Regulación normativa de la causa de falta de débito conyugal. Derecho a la intimidad de la persona. Derecho a la intimidad entre cónyuges.

Fuente: Elaboración propia del autor.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. RESULTADOS SOBRE EL MATRIMONIO CIVIL.

Dentro de los resultados encontrados se presenta el marco jurídico peruano en materia civil que a través del artículo 234 ha logrado dar una definición sobre el matrimonio donde refiere que es aquella unión que realizan dos personas de diferente sexo, quienes deben reunir ciertos requisitos a fin de poder ser celebrado el acto del matrimonio, cabe resaltar que la vida matrimonial implica asumir derechos y obligaciones de forma recíproca entre los cónyuges. Por otro lado, a nivel del artículo 248 viene considerando ante el acto del matrimonio civil la pareja debe expresar de forma tácita su voluntad de poder contraer nupcias, ante la autoridad edil que lograra celebrarla; de los requisitos que vienen siendo regulados destaca la declaración jurada donde llegare a indicarse que ambas personas no tienen ningún impedimento para poder contraer el matrimonio civil. Cabe resaltar que a nivel del artículo 326 del código civil refiere que el matrimonio es la unión convivencial de forma voluntaria que se logrará consolidar entre dos personas de diferente sexo, quienes estén totalmente libres de impedimento matrimonial lo que dará paso a que se pueda cumplir de forma real los deberes inherentes al matrimonio y las obligaciones que nace entre la pareja. Cabe destacar que la figura legal del matrimonio debe ser concebida como el principal fundamento donde se logra plasmar la unidad familiar, en consecuencia debe ser tomada en cuenta como una institución social donde logra darse un vínculo conyugal. Así mismo debe de considerarse como una unión voluntaria entre dos personas de diferente sexo donde prime las formalidades que dispone la ley, en consecuencia este acto de índole civil se lograra consumir cuando la pareja logre la realización de hacer vida en común. Es por ello que el

matrimonio es considerado como una institución de carácter consensual, donde el varón y mujer de forma voluntaria deciden afrontar las obligaciones de hacer vida en común, cabe referir al mismo tiempo que la convivencia que logran consumir la pareja matrimonial debe de desarrollarse bajo situaciones de afecto y donde prime una relación pacífica. En consecuencia, la pareja al momento de estar inmerso dentro del matrimonio le resulta inherente el hecho de constituir una comunidad doméstica donde prime la fidelidad y el respeto de manera recíproca entre los cónyuges. Dentro de esta línea de análisis que se viene realizando conviene referir que el matrimonio es una institución propia y elemental de la sociedad, donde se llega a configurar mediante un lazo o vínculo legal donde nacen deberes y obligaciones entre los cónyuges, así mismo ante la presencia de los hijos menores de edad la pareja matrimonial debe de promover el cuidado permanente y recíproco de ellos. Tenemos que poner en claro que los deberes que nacen para los cónyuges es la cohabitación y fidelidad; muy independientemente de su aporte económico a fin de mantener la sostenibilidad del hogar, por lo tanto los cónyuges son los únicos responsables de poder velar por la integridad física y emocional de sus menores hijos hasta cuando cumplan la mayoría de edad. Así mismo tienen el deber de cuidar, respetar y proteger su unión matrimonial donde se promueva la convivencia dentro del domicilio conyugal la cual dará el hecho de consumir la cohabitación como un deber recíproco donde se promueva la asistencia mutua; dentro de estos deberes que se presenta se tiene el hecho de que los cónyuges se deben fidelidad esto es deben de abstenerse de poder mantener relaciones sexuales y sentimentales con otras personas si se diera esta situación se estaría cumpliendo con un requisito para poder promover el divorcio y por ende se estaría dentro de la figura del adulterio; por ultimo los conyuges son responsables de brindarse atencion mutua a fin de protegerse.

Debemos considerar que dentro del marco juridico peruano el matrimonio viene siendo regulado a nivel del artículo 234, donde se llega a concebir como aquella institucion que la logran realizan dos personas de diferente sexo, cuyo acto da el nacimiento de obligaciones y derechos frente a sus integrantes asi como sus bienes en comun. Así también dentro del

artículo 248 hace referencia que para poder contraer el matrimonio civil debe de ser expresado de manera oral por los contrayentes durante la celebración del acto matrimonial (Peralta, 2008); cabe destacar que el matrimonio es concebido como el principal fundamento de la unidad familiar ya que es aquella institución social que genera un vínculo conyugal y es el soporte de la familia, por otro lado es considerado como aquella unión voluntaria entre dos personas mediante la celebración de un acto matrimonial la cual viene siendo regulada en sus formalidades por el marco normativo vigente. Así también, dentro del marco normativo destaca también el hecho de constituir una comunidad doméstica, donde los contrayentes se deben fidelidad y respeto de manera recíproca (Aguilar, 2008); es así que el matrimonio al constituirse como una institución propia y fundamental de la sociedad actual, es al mismo tiempo generadora de deberes así como de derechos entre los mismos cónyuges así como frente a sus hijos menores de edad, estos deberes tienen la calidad de ser permanentes y recíprocos. En consecuencia los cónyuges tienen la obligación de respeto y protección a su unión marital así como de poder vivir en el domicilio conyugal generando una cohabitación activa bajo un contexto recíproco, donde ambos se deben una asistencia mutua; sumado a ello la pareja matrimonial se deben fidelidad lo que significa la abstención de sostener relaciones sexuales con otras personas que no sea su pareja dentro del matrimonio (Bautista & Herrero, 2006); por lo tanto, dentro de los fines del matrimonio destaca, que su principal finalidad es la perpetuación de la especie humana a través del tiempo, el matrimonio logra garantizar la descendencia de la familia a nivel material así como espiritual, el matrimonio busca que exista la reciprocidad a nivel de la asistencia entre los cónyuges y el deber de pertenencia dentro de un grupo familiar, como fin el matrimonio busca la procreación de la descendencia familiar promoviendo su educación y el bienestar de sus descendientes y de todo el grupo familiar (Galdos, 2016); en consecuencia el matrimonio es una institución concebida bajo el orden público, ya que en su inicio es el funcionario público quien da fe de su celebración y conformación como tal; así mismo es testigo del consentimiento de las partes en someter su vida dentro de una relación marital aceptando sus derechos así como sus obligaciones que vienen siendo reguladas por la normativa

especial, en ese entender una vez celebrado los contrayentes no pueden sustraerse frente a sus efectos de la propia institución, ya que esta situación viene regido por un conjunto de normas que vienen dando razón a los derechos y deberes propios del matrimonio (Baqueiro, 2016).

Cabe destacar que a nivel del análisis que se viene realizando se ha logrado determinar que uno de los deberes del matrimonio constituye la fidelidad mutua entre los cónyuges, así como el hecho de poder brindarse la ayuda recíproca, promover el respeto y de poder vivir juntos dentro del domicilio conyugal la cual lograra generar la cohabitación. Estos requisitos que vienen siendo considerados logran constituirse en indispensables a fin de que sea cumplido con el propósito del matrimonio. A nivel del artículo 287 del código civil, se ha logrado establecer que la pareja conyugal se deben la asistencia mutua en relación a la alimentación y educación de los hijos que hayan podido procrear fruto del matrimonio, donde se considere que la convivencia tiene que desarrollarse en una dirección domiciliaria donde pueda compartir la pareja y sus hijos consecuentemente hacer vida en familia, dicho domicilio puede ser suspendido únicamente por orden judicial en aras de cautelar la vida, la integridad física y psicológica de uno de los cónyuges. Dentro de este contexto debemos mencionar que el artículo 290 del código civil precisa que la igualdad en el hogar debe de constituir en un derecho para ambos cónyuges, sumado a ello a nivel del artículo 292 se ha logrado regular el hecho de que la representación conyugal tiene que ser desarrollada así como ejercida de manera mancomunada por ambos cónyuges. En consecuencia resulta elemental que la pareja conyugal tenga el deber de coordinar y aportar en el desarrollo del hogar, por otro lado, se tiene lo regulado en el artículo 291 del código civil donde refiere que si alguno de los cónyuges se dedica de forma exclusiva a poder velar de forma exclusiva el cuidado de los hijos así como del hogar, el otro cónyuge tiene la obligación de poder brindar y promover el sostenimiento del hogar. Cabe manifestar que toda relación conyugal presenta un contenido complejo donde se da nacimiento a un conjunto de derechos y obligaciones como consecuencia de hacer vida en común bajo el amparo de ser personas casadas; así mismo, resalta el hecho de poder promover obligaciones cuyo contenido debe primar la

proyección económica, esto como consecuencia del nacimiento de una relación jurídica familiar; por lo tanto las obligaciones nacidas tienden a ser exigibles, bajo un mecanismo legal donde se logre dar y consolidar su cumplimiento.

4.2. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE LA FALTA DEL DÉBITO CONYUGAL DENTRO DEL MARCO JURÍDICO PERUANO.

A nivel de los resultados que se tiene, debemos de manifestar que el matrimonio constituye en una institución jurídica donde se presentan reglas que han sido desarrolladas por el legislador, donde se tiene la intervención de un funcionario del Estado a fin de que sea celebrado y sobre la validez respectiva, por otro lado, se debe tener en cuenta que la institución del matrimonio constituye de interés social la cual logra ser patentado por la entidad municipal a nivel de todo el territorio nacional quienes tiene el deber sobre el cumplimiento de los requisitos para que el matrimonio logre tener la validez plena. Dentro de este contexto tenemos que poner en consideración al derecho a la intimidad personal y familiar que le son inherentes al matrimonio la cual recibe una protección bajo el marco normativo supranacional en específico en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la misma norma constitucional del Perú, donde se le impone al Estado peruano la debida responsabilidad de poder garantizar el respeto por la intimidad de la institución del matrimonio y sus obligaciones que logran derivar de ella. Pero pese a ello, debemos de considerar que la normativa civil ha logrado regular la figura del divorcio, donde se logra propiciar así como incentivar la vulneración de un derecho donde se presentan criterios que están relacionados a aspecto íntimos de la persona, hecho que viene sobre pasando al plano familiar, donde se invoca causales de divorcio que están regulados en el mismo marco normativo, lo que obliga a los cónyuges que pretenden divorciarse y hacer público la información íntima del matrimonio. Esta situación viene constituyendo en un problema que logra afectar a las personas donde el legislador hasta este momento e instancia no ha logrado regular ni mucho menos lo ha tomado en cuenta. Dentro de este contexto el divorcio promovido como causal de la imposibilidad de hacer vida en común por falta del débito conyugal, constituye en un supuesto que logra comprender diversos criterios así

como argumentos, a fin de ser probado en juicio como consecuencia de la falta de una regulación mucho más precisa sobre el tema, sumado a ello por ser un tema tan íntimo como es la falta de débito conyugal (es decir la falta de consumación del matrimonio), donde no se logre transgredir la dignidad de los cónyuges y la familia que se haya podido constituir como consecuencia de la celebración del matrimonio. Por otro lado, se presenta la figura de la dignidad humana cuyo hecho constituye en una situación jurídica realmente importante para las personas, frente a otros aspectos relacionados e inherentes al ser humano. En consecuencia la dignidad de la persona humana logra presentarse como un valor que logra pertenecer a la persona, la cual da lugar al nacimiento de sus derechos humanos dándose el sustento a la igualdad en relación a ser varón o mujer respectivamente, dentro del matrimonio es así que la falta del débito conyugal puede provenir del marido o de la mujer.

Dentro de este contexto debemos manifestar que la falta de débito conyugal resulta ser una consecuencia del matrimonio que conlleva a desarrollar el hecho de hacer vida en común. Esto significa que el varón y la mujer tienen el derecho de cohabitar y mantener una convivencia marital, lo que da lugar a que se tenga el desarrollo de una vida íntima, es por ello que el débito conyugal conlleva a practicar los siguientes criterios: Donde el varón y la mujer tengan a bien vivir juntos dentro de una misma casa, la morada común para la pareja, se tenga la consumación del matrimonio y la vida marital sea público y vista en sociedad (Hervada, 2007); en consecuencia frente a este hecho se presenta la imposibilidad de hacer vida en común, esta causa viene siendo regulada como causa común para la separación de cuerpos la cual está dentro del inciso 11 artículo 333 a nivel del Código Civil. Esta causa denota claramente que el matrimonio se ha quebrado, es decir logra existir un fracaso irreparable donde el matrimonio ya no viene cumpliendo su función más por el contrario viene generando perjuicio para la pareja marital por lo tanto ya no existe la correspondencia, la comprensión ni mucho menos la asociación voluntaria en razón a reciprocidad entre los cónyuges. (Mansur, 2006) es así que el supuesto para solicitar la imposibilidad de hacer vida en común, por falta de débito conyugal constituye en un tema muy controvertido que viene siendo regulado de forma exclusiva en el Derecho Canónico donde el código civil aun no la

viene regulando ni mucho menos le da la relevancia correspondiente, por lo tanto el débito conyugal conlleva al fortalecimiento del amor entre la pareja. En consecuencia el amor conyugal debe nacer por predisposición de la propia pareja lo que genera una madurez biológica y afectiva; sumado a ello el cumplimiento a la razón de mantener una relación sexual humana activa dentro del matrimonio (Rojas, 2015).

Dentro de los resultados que se presenta se tiene la institución jurídica del divorcio que viene a constituir en la manera legal para que se pueda lograr extinguir el vínculo matrimonial válido la cual lograron contraer en vida los cónyuges; hecho que se lograr plantear como causas que hayan sido dadas con posterioridad a la celebración del matrimonio, dando lugar a que las personas que logran divorciarse adquieran nuevamente la calidad de ser solteros y posteriormente puedan contraer nuevas nupcias de forma válida. Tenemos que considerar que en mérito a lo regulado en el código civil peruano, el divorcio sólo puede ser demandado por las causales que emana la misma normativa en materia civil, y esta deberá de demandarse ante la autoridad competente así como también cumpliendo cada uno de los requisitos que emana la normativa para el caso en específico, en ese sentido las causales de divorcio vienen siendo regulado en el artículo 333 del Código Civil peruano. Cabe advertir que la figura legal del matrimonio no implica solo el hecho de casarse más por el contrario implica una unidad, donde se presenta la comunidad de vida entre el varón y la mujer donde se tiene una recíproca donación personal, propia y exclusiva en pareja. En consecuencia se debe considerar el fortalecimiento del amor en pareja matrimonial. Es por ello que el amor en el matrimonio se complementa con diversos criterios dinámicos dentro de los que destaca el débito conyugal como un hecho activo propio de la persona humana, la cual es natural de su madurez biológica y afectiva; hecho que primordial a fin de dar cumplimiento a la situación natural de la sexualidad humana. Por otro lado, tenemos que considerar que el débito conyugal además de ser un misterio constituye en una donación de sí mismo en la relación de pareja entre un varón y una mujer, hecho que se manifiesta mediante una bondad intrínseca que da lugar a la sexualidad humana. Cabe referir que esta donación sexual afecta directamente a la pareja dentro del matrimonio la

cual genera una perfección en el ser humano durante el paso de los años y mientras dure el matrimonio. Por lo tanto, dentro del análisis que se viene realizando se pudo conocer que el débito conyugal es un deber así como una obligación que se deben las personas de diferentes sexos que conforman el hogar conyugal como consecuencia del matrimonio; quienes se obligan a poder desarrollar la cópula con el otro siempre en cuando así lo deseen; en consecuencia resulta ser una obligación incoercible donde no se puede admitir situaciones de coacción, si lograrse suceder lo contrario se estaría cometiendo un delito que lograría atentar a la pareja y por ende se estaría dando lugar a la comisión del delito de violación sexual. Debemos al mismo tiempo considerar que dentro del contexto práctico se presenta el cónyuge que se niega a cohabitar con su pareja, esta situación no podría ser sujeto a que sea compelido por ninguna autoridad a poder cohabitar con su cónyuge, si esto llegara a ocurrir sería denigrante y se daría lugar a un hecho atentatorio contra los derechos humanos de la persona afectada; no obstante, a nivel de la doctrina se ha llegado a concebir doctrinalmente cuando se presente esta negativa resulta ser fundamento suficiente para poder invocar una causal de divorcio, por falta de debito conyugal, cuyo efecto jurídico estaría enmarcado dentro del marco normativo vigente esta situación se mostraría como causal de solicitar la disolución del matrimonio como un hecho de imposibilidad de hacer vida en común dentro del hogar conyugal. Debemos tomar en cuenta que el hecho de poder convivir a lado de una persona nos conlleva a poder tener un conocimiento privilegiado en relación a la parte íntima de la otra persona quien nadie más puede conocer, ya que forma parte de la intimidad de las personas dentro del matrimonio así como del hogar conyugal; hecho jurídico que no debe de ser desprotegido por el marco normativo.

4.3. RESULTADOS SOBRE LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMO CONSECUENCIA DE LA FALTA DEL DÉBITO CONYUGAL DENTRO DEL MARCO JURÍDICO PERUANO.

Dentro del análisis que se viene realizando debemos de poner de manifiesto que la definición legal del matrimonio civil está regulado en el libro tercero, derecho de familia, a razón del título primero, donde se presenta el matrimonio como un acto, llegando así a

artículo 234 del Código Civil peruano, donde refiere que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada de un varón y una mujer quienes están legalmente aptos para poderla contraer dicho acto resulta ser un acto formal bajo los criterios jurídicos que están regulados dentro del marco normativo civil, esta situación conlleva a la pareja a promover la vida en común, dándole prerrogativas al marido y la mujer sobre el hecho de promover la autoridad dentro del hogar conyugal. Dentro de este contexto tenemos que poner en claro que el deber de cohabitación viene siendo regulado en el artículo 289 del Código Civil, donde claramente se describe que ambos cónyuges al hacer vida en común deben de residir en el domicilio conyugal, por lo tanto, por cohabitación debe entenderse a la esencia del matrimonio donde la pareja logra hacer vida en común, así mismo los obliga a poder vivir bajo un mismo techo, donde ambos hacen vida en común; por otro lado el deber de cohabitación permite de manera fundamental el hecho de realizar vida común donde prohíbe a los cónyuges de que ambos puedan vivir por separado, así mismo les obliga a que puedan vivir bajo el mismo techo donde se llegue a compartir el lecho matrimonial. Dentro del análisis que se viene realizando conviene citar los fines que persigue el matrimonio donde destaca que esta institución tiene como finalidad natural, la perpetuación de la especie humana la cual tiene que perdurar durante varias generaciones; por otro lado logra garantizar la asistencia de los hijos a nivel patrimonial y extrapatrimonial; el matrimonio lo que busca elementalmente es la reciprocidad en la asistencia entre los cónyuges y que existan reglas para poder regular el matrimonio a nivel del derecho natural, donde se logre tener en cuenta la procreación de los hijos y el mutuo auxilio entre los cónyuges.

A nivel del Código Civil de 1984 el matrimonio como figura jurídica viene siendo regido como consecuencia de la influencia del movimiento de localización, donde presenta un ánimo de obligatoriedad de los contrayentes frente a lo que dispone el matrimonio civil, donde queda exento lo que pueda disponer el matrimonio de orden religioso, donde deben de cumplirse ciertas condiciones: Se debe declarar el proyecto matrimonial así como la capacidad legal de los contrayentes, se publica el edicto matrimonial, se debe de declarar la capacidad de los contrayentes y la celebración del matrimonio civil es público para su real validez (Código

Civil, 1984); en ese contexto conviene analizar lo que significa el divorcio, la cual constituye en la ruptura del vínculo conyugal bajo criterios adoptados en la norma jurídica, y puede ser dispuesto por el órgano jurisdiccional en función a una sentencia debidamente motivada. Así también el divorcio es la disolución del matrimonio la cual es solicitada por los cónyuges aduciendo diversas causales para su nulidad, así mismo los solicitantes tienen el deber de probar lo que logren alegar en su demanda. (Galdos, 2016); es así que se presenta el sistema divorcio sanción, este tipo de divorcio en la doctrina se le es conocido como el divorcio de índole subjetivo o de culpa por parte de uno de los cónyuges, hecho que se logra configurar como consecuencia del incumplimiento de los deberes fundamentales que le son propios al matrimonio y de forma reiterada por parte de uno de los cónyuges, lo que se logra traducir para el cónyuge perjudicado como una suerte de frustración de lo que debió ser con finalidad el matrimonio, en ese sentido se siente con el derecho de poder demandar ante el poder judicial. Así mismo se debe considerar que dentro del divorcio como sanción se tiene la obligación de invocar hechos propios; donde el cónyuge culpable incluso no llega a aceptar su propia culpa cuando se tenga en manos la solicitud de divorcio; es decir contradice la demanda interpuesta promoviendo el conflicto de intereses dentro de este proceso (Martínez, 2013); por otro lado, se tiene el sistema divorcio remedio, dentro de este tipo de divorcio como es el de remedio, se logra poner fin a un matrimonio que ya estaba roto, pero pese a ello subsista sobre el papel, este tipo de divorcio se le es conocido como uno aséptico e inculpable, donde no se logra argumentar del poder se llegó al fracaso conyugal, ni mucho menos se busca culpables ya que las partes interesadas lo que buscan es que se logre consolidar a fin de que ambas partes logren ser beneficiadas (Martínez, 2013); por cuanto las características de la acción de divorcio representa que es personalísima, es decir solo lo pueden solicitar los cónyuges por cuanto este hecho los vuelve competentes para estar inmerso dentro del proceso por lo tanto es un acto jurídico eminentemente personal (*intuitu personae*), debe fundarse en una o varias causales señaladas por ley, dentro de los fundamentos que puedan ser alegados debe constar en la demanda desvinculatoria el hecho o causa que debe fundar la disolución del matrimonio, en

otras palabras determinar las circunstancias que lograron frustrar el proyecto común de vida dentro del matrimonio, se encuentra sujeta a extinción por reconciliación, cuando la pareja decide conciliar esto conlleva a ponerle fin al proceso de divorcio ya que debe entenderse que la conciliación es un acto voluntario donde tuerce la acción desvinculatoria, presenta el ejercicio de nueva acción de divorcio, cuando se presenten circunstancias conflictivas post conciliación, la pareja matrimonial puede iniciar una nueva acción de divorcio a fin de promover su desvinculación marital (Pfuro, 2017); por otro lado el divorcio logra tener los siguientes efectos cuyo hecho es simplemente la ruptura del vínculo matrimonial, donde se pone fin a las obligaciones y derechos recíprocos para los cónyuges, subsistiendo pero todo lo relativo a los alimentos, tenencia, régimen de visitas siempre en cuando existan hijos menores de edad; por otro lado, se presenta la indemnización para el cónyuge perjudicado, el fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales y la no transmisión de la herencia que le debería de corresponder a los cónyuges. (Roizblatt, 2013); otro aspecto que se debe tomar en cuenta es la imposibilidad de hacer vida en común, esta causa viene siendo regulada como causa común para la separación de cuerpos la cual está dentro del inciso 11 artículo 333 a nivel del Código Civil. Esta causa denota claramente que el matrimonio se ha quebrado, es decir logra existir un fracaso irreparable donde el matrimonio ya no viene cumpliendo su función más por el contrario viene generando perjuicio para la pareja marital por lo tanto ya no existe la correspondencia, la comprensión ni mucho menos la asociación voluntaria en razón a reciprocidad entre los cónyuges. (Mansur, 2006); dentro de este contexto conviene hacer el análisis del supuesto para solicitar la imposibilidad de hacer vida en común, por falta de débito conyugal, este supuesto de la falta de débito conyugal viene a constituirse en un tema muy controvertido que viene siendo regulado de forma exclusiva en el Derecho Canónico donde el código civil aun no la viene regulando ni mucho menos le da la relevancia correspondiente, por lo tanto el débito conyugal conlleva al fortalecimiento del amor entre la pareja. En consecuencia el amor conyugal debe nacer por predisposición de la propia pareja lo que genera una madurez biológica y afectiva; sumado a ello el cumplimiento a la razón de mantener una relación sexual humana activa dentro del matrimonio (Rojas,

2015); siendo así que pueda a bien operar la indemnización al cónyuge perjudicado por el divorcio, esta indemnización que se le puede asignar al cónyuge perjudicado frente a un proceso de divorcio se da en función a los siguientes: Esta indemnización debe ser solicitada por el cónyuge inocente y que se presente la existencia de un perjuicio gravísimo que vaya en contra de los intereses personales del cónyuge inocente. Estas responsabilidades invocadas de tipo contractuales o extracontractuales, logran suponer la existencia de un derecho así como de un interés lesionado que dará lugar a generar la existencia de un perjuicio para uno de los cónyuges (Sánchez, 2018).

Dentro de este contexto debemos afirmar que la figura legal del divorcio consiste en la forma legal de extinguir un matrimonio que resulta ser válido en vida de los cónyuges, esto se dará como consecuencia de diversos factores que lograron aparecer con posterioridad a la celebración de la misma, dando lugar a que la pareja recobre su soltería y puedan contraer nuevas nupcias con otra pareja. Cabe resaltar que el divorcio puede darse de forma consensuada la cual se podrá solicitar ante un notario o ante la municipalidad donde se llegó a contraer las nupcias; o por medio de una causal que viene siendo regulada en el artículo 333 del Código Civil, la cual debe de presentarse mediante una demanda y debe ser interpuesta ante el juzgado correspondiente. Cabe resaltar que el divorcio podrá ser declarado mediante la autoridad competente, es decir si es consensuado deberá ser decretado mediante despacho notarial o mediante el registro civil de la municipalidad donde se contrajo la vida marital; si se está frente a un divorcio por causal sólo puede ser decretado judicialmente, la decisión del juez se fundará en mérito a las pruebas que fueron presentadas donde se lograra declarar al cónyuge culpable mediante un proceso contencioso. A nivel del contexto normativo sobre el divorcio se presenta el hecho de la imposibilidad de hacer vida en común, situación que presenta como un hecho anterior a la incompatibilidad de caracteres como un factor para poder petitionar el divorcio, situación jurídica que ha sido incorporada mediante la Ley Nro. 27495, al código civil la causal de imposibilidad de hacer vida en común, aspecto que debe ser probado ante el juez dentro del proceso contencioso judicial. El hecho de tener como causa la imposibilidad de hacer vida

en común, viene siendo regulado a nivel del artículo 349 del Código Civil, donde se presenta esta situación jurídica como causa común a fin de promover la separación de cuerpos, así mismo esta figura viene siendo determinado a razón del artículo 333, inciso 11 del Código Civil; por otro lado, la doctrina viene sosteniendo que la imposibilidad de hacer vida en común, encuentra su fundamento a nivel de la figura del matrimonio que logrado quebrar, es decir se tiene un fracaso con características de ser irreparable, así también el matrimonio no cumple con su función, por ende la relación viene resultado perjudicial para el varón así como para la mujer, en consecuencia no existe la correspondencia entre pareja, la comprensión así como la asociación que llegaron a constituir los cónyuges ha sido quebrantado, lo que ha causado la imposibilidad de hacer vida de casados. A nivel del tema de análisis que se viene analizando se puede considerar que la falta de débito conyugal viene siendo un tema realmente controvertido la cual ha sido regulado mediante el derecho canónico y por ende se le ha dejado al ámbito privado de los cónyuges el tema en referencia; situación que ha cobrado vigencia con la Casación Nro. 983-2012 de la ciudad de Lima; donde el demandante ha solicitado la nulidad de su matrimonio como consecuencia de la falta del débito conyugal es decir el matrimonio no se llegó a consumar, pero pese a ello el órgano jurisdiccional ha logrado establecer que este supuesto no es causal de nulidad para el matrimonio pero si de divorcio bajo la causal de imposibilidad de hacer vida en común, es por ello que la figura del débito conyugal debe ser regulado de forma directa dentro de las diversas causales que vienen siendo reguladas en el 333 del Código Civil así como su nivel probatorio. Dentro de este contexto la posibilidad de probar la imposibilidad de hacer vida en común las cuales deban ser consideradas como supuesto de disolución, resulta ser una causal muy genérica para el caso del débito conyugal, ya que dentro del ámbito de la actuación probatoria resulta ser una actividad procesal realmente amplia así como compleja, más aún si estamos frente a hecho que pretenden demostrar la ausencia de débito conyugal. Algo muy importante que debemos considerar es que los medios probatorios adecuados y autorizados por el código Procesal Civil tienen que presentar hechos objetivos donde se pueda evidenciar de manera indubitable y de forma absoluta la imposibilidad de

hacer vida en común entre el cónyuge demandado con la persona que logra demandar, así mismo debe de acreditarse la afectación grave en relación al ámbito moral, donde deben de ser valorados de forma objetiva en la demanda esta situación probatoria puede darse mediante una pericia psiquiátrica, psicológica o algún actuado de similar valor probatorio. Por otro lado, debemos hacer énfasis a la Indemnización que por derecho le puede corresponder al cónyuge perjudicado teniendo en cuenta que el proceso de divorcio en el ordenamiento jurídico nacional si resulta factible el hecho de poder solicitarlo, pero para que pueda darse tal situación debe de acreditarse que sea requerido por la cónyuge inocente y que exista un serio perjuicio en contra del cónyuge inocente.

4.4. JURISPRUDENCIA ANALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN.

- Casación Nro. 983-2012-Lima.

Dentro del proceso se ha llegado a determinar que el demandante ha logrado solicitar la nulidad de su matrimonio esto como consecuencia de la falta del debito conyugal es decir que su matrimonio no se haya logrado consumar, situación jurídica que fue declarado como infundada por la Corte Suprema de Justicia, donde llego a fundamentar que la negativa del cónyuge a poder mantener relaciones sexuales y por ende se haya producido la falta del debito conyugal dentro del matrimonio no constituye en un supuesto de nulidad que viene siendo regulado dentro del cosigo civil peruano, mas por el contrario debe ser cosndierado como una causal a fin de solicitar la disolución del matrimonio donde se alegue la imposibilidad de hacer vida en común dentro del matrimonio.

- Sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente Nro. 6712-2005 HC, caso Magaly Medina, fundamento 38.

Donde se ha llegado a regular que la vida privada debe ser considerada como una situación complicada a nivel de su interpretación, donde se debe de tomar en cuenta la dignidad de las personas así como de su entorno familiar. Por lo tanto, a nivel personal la intimidad logra ser constituida como una prerrogativa donde se le permite al ser humano poseer la libertad de fomentar de manera libre su formación personal. En consecuencia la intimidad debe ser considerada para la sociedad como un bien jurídico que debe ser protegido por la normativa

civil y penal vigente ante la amenaza de un daño inminente.

- Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente Nro. 01575- 2007 PHC/TC

Donde se ha llegado a considerar que el varón y la mujer tienen derecho a las relaciones íntimas, hecho que se viene justificando por ser de naturaleza humana a la cual tienen derecho, estas relaciones íntimas devienen de la libertad que logra tener la persona a fin de poder desarrollarse a nivel personal y social. Así mismo, las relaciones sexuales que se puedan practicar gozan de ser consideradas en primer plano a nivel de la intimidad familiar del varón así como de la mujer, situación que de ser avalada jurídicamente a fin de no afectar a la persona y consecuentemente no logre dañarse el honor así como la dignidad del varón o la mujer quienes gozan de este derecho.

4.5. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.

Dentro del análisis que se viene realizando debemos de poner de manifiesto que la definición legal del matrimonio civil está regulado en el libro tercero, derecho de familia, a razón del título primero, donde se presenta el matrimonio como un acto, llegando así a artículo 234 del Código Civil peruano, donde refiere que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada de un varón y una mujer quienes están legalmente aptos para poderla contraer dicho acto resulta ser un acto formal bajo los criterios jurídicos que están regulados dentro del marco normativo civil, esta situación conlleva a la pareja a promover la vida en común, dándole prerrogativas al marido y la mujer sobre el hecho de promover la autoridad dentro del hogar conyugal. Dentro de este contexto tenemos que poner en claro que el deber de cohabitación viene siendo regulado en el artículo 289 del Código Civil, donde claramente se describe que ambos cónyuges al hacer vida en común deben de residir en el domicilio conyugal, por lo tanto, por cohabitación debe entenderse a la esencia del matrimonio donde la pareja logra hacer vida en común, así mismo los obliga a poder vivir bajo un mismo techo, donde ambos hacen vida en común; por otro lado el deber de cohabitación permite de manera fundamental el hecho de realizar vida común donde prohíbe a los cónyuges de que ambos puedan vivir por separado, así mismo les obliga a que puedan vivir bajo el mismo techo donde se llegue a compartir el lecho matrimonial. Dentro del

análisis que se viene realizando conviene citar los fines que persigue el matrimonio donde destaca que esta institución tiene como finalidad natural, la perpetuación de la especie humana la cual tiene que perdurar durante varias generaciones; por otro lado logra garantizar la asistencia de los hijos a nivel patrimonial y extrapatrimonial; el matrimonio lo que busca elementalmente es la reciprocidad en la asistencia entre los cónyuges y que existan reglas para poder regular el matrimonio a nivel del derecho natural, donde se logre tener en cuenta la procreación de los hijos y el mutuo auxilio entre los cónyuges; es así que estos resultados encontrados guardan relación con el estudio de López y Cardozo (2022), quien ha logrado desarrollar su estudio dentro del país de Colombia, a fin de poder analizar la valoración de la unión de hecho frente a la protección del matrimonio dentro de la normativa civil colombiana, dentro de este contexto los autores lograron analizar desde un punto de vista valorativo el artículo 42 de la constitución colombiana de 1991, donde se pudo observar la existencia de un reconocimiento y consecuentemente la regulación de la unión marital, situación jurídica que hasta la fecha presenta serios problemas que vienen desencadenando el hecho de generar mejoras dentro del trato equitativo así como la manera de integrar la normativa efectiva. Es por ello que resulta necesario de poder establecer la unidad fundamental de las normas relacionadas a garantizar la armonía dentro del matrimonio en aras de proteger su institucionalización; a nivel del tema de análisis que se viene analizando se puede considerar que la falta de débito conyugal viene siendo un tema realmente controvertido la cual ha sido regulado mediante el derecho canónico y por ende se le ha dejado al ámbito privado de los cónyuges el tema en referencia; situación que ha cobrado vigencia con la Casación Nro. 983-2012 de la ciudad de Lima; donde el demandante ha solicitado la nulidad de su matrimonio como consecuencia de la falta del débito conyugal es decir el matrimonio no se llegó a consumar, pero pese a ello el órgano jurisdiccional ha logrado establecer que este supuesto no es causal de nulidad para el matrimonio pero si de divorcio bajo la causal de imposibilidad de hacer vida en común, es por ello que la figura del débito conyugal debe ser regulado de forma directa dentro de las diversas causales que vienen siendo reguladas en el 333 del Código Civil así como su nivel

probatorio. Dentro de este contexto la posibilidad de probar la imposibilidad de hacer vida en común las cuales deban ser consideradas como supuesto de disolución, resulta ser una causal muy genérica para el caso del débito conyugal, ya que dentro del ámbito de la actuación probatoria resulta ser una actividad procesal realmente amplia así como compleja, más aún si estamos frente a hecho que pretenden demostrar la ausencia de débito conyugal. Algo muy importante que debemos considerar es que los medios probatorios adecuados y autorizados por el código Procesal Civil tienen que presentar hechos objetivos donde se pueda evidenciar de manera indubitable y de forma absoluta la imposibilidad de hacer vida en común entre el cónyuge demandado con la persona que logra demandar, así mismo debe de acreditarse la afectación grave en relación al ámbito moral, donde deben de ser valorados de forma objetiva en la demanda esta situación probatoria puede darse mediante una pericia psiquiátrica, psicológica o algún actuado de similar valor probatorio; en consecuencia estos resultados presentan cierta relación con el estudio de Chinchay (2019), quien pudo analizar el divorcio por hecho y las normativas frente a una situación de indemnización en la ciudad de Huaura. Cabe mencionar que el estudio se pudo delimitar si el divorcio por hecho y la norma existente sobre indemnización vienen siendo efectivas durante su aplicación; en consecuencia solo se logra indemnizar bajo el aspecto económico cuando se presenta una malograda salud por parte de uno de los cónyuges o en su defecto carece de medios económicos para poder cubrir su alimentación y ponga en riesgo su subsistencia, así también se pudo determinar que la parte que debe de indemnizar es el varón ya que las mujeres por lo general constituyen la parte más débil en la relación marital. Dentro de este contexto debemos afirmar que la figura legal del divorcio consiste en la forma legal de extinguir un matrimonio que resulta ser válido en vida de los cónyuges, esto se dará como consecuencia de diversos factores que lograron aparecer con posterioridad a la celebración de la misma, dando lugar a que la pareja recobre su soltería y puedan contraer nuevas nupcias con otra pareja. Cabe resaltar que el divorcio puede darse de forma consensuada la cual se podrá solicitar ante un notario o ante la municipalidad donde se llegó a contraer las nupcias; o por medio de una causal que viene siendo regulada en el artículo

333 del Código Civil, la cual debe de presentarse mediante una demanda y debe ser interpuesta ante el juzgado correspondiente. Cabe resaltar que el divorcio podrá ser declarado mediante la autoridad competente, es decir si es consensuado deberá ser decretado mediante despacho notarial o mediante el registro civil de la municipalidad donde se contrajo la vida marital; si se está frente a un divorcio por causal sólo puede ser decretado judicialmente, la decisión del juez se fundará en mérito a las pruebas que fueron presentadas donde se lograra declarar al cónyuge culpable mediante un proceso contencioso. A nivel del contexto normativo sobre el divorcio se presenta el hecho de la imposibilidad de hacer vida en común, situación que presenta como un hecho anterior a la incompatibilidad de caracteres como un factor para poder petitionar el divorcio, situación jurídica que ha sido incorporada mediante la Ley Nro. 27495, al código civil la causal de imposibilidad de hacer vida en común, aspecto que debe ser probado ante el juez dentro del proceso contencioso judicial; en ese sentido estos resultados que fueron encontrados tiene cierta relación con el estudio de Calle (2023), quien desarrolló su estudio en el país de Bolivia, donde pudo demostrar la existencia de una ausencia frente a la protección patrimonial, esto como consecuencia de la carencia de protección de los intereses dentro del matrimonio. La información que se ha llegado a obtener deviene de fuentes documentales, normativas y demás textos jurídicos vigentes donde el autor pudo determinar que la disolución matrimonial viene trayendo como resultado la extinción del vínculo jurídico conyugal y por ende se logra extinguir todas las obligaciones que nacen del matrimonio, en consecuencia resulta fundamental el hecho de regular el matrimonio bajo el amparo patrimonial que le son inherentes a la pareja bajo su derecho inherente; es así que dentro de los resultados que se presenta se tiene la institución jurídica del divorcio que viene a constituir en la manera legal para que se pueda lograr extinguir el vínculo matrimonial válido la cual lograron contraer en vida los cónyuges; hecho que se logra plantear como causas que hayan sido dadas con posterioridad a la celebración del matrimonio, dando lugar a que las personas que logran divorciarse adquieran nuevamente la calidad de ser solteros y posteriormente puedan contraer nuevas nupcias de forma válida. Tenemos que considerar

que en mérito a lo regulado en el código civil peruano, el divorcio sólo puede ser demandado por las causales que emana la misma normativa en materia civil, y esta deberá de demandarse ante la autoridad competente así como también cumpliendo cada uno de los requisitos que emana la normativa para el caso en específico, en ese sentido las causales de divorcio vienen siendo regulado en el artículo 333 del Código Civil peruano. Cabe advertir que la figura legal del matrimonio no implica solo el hecho de casarse más por el contrario implica una unidad, donde se presenta la comunidad de vida entre el varón y la mujer donde se tiene una recíproca donación personal, propia y exclusiva en pareja; en consecuencia los resultados encontrados presentan cierta relación con el estudio de Morales (2021), quien pudo desarrollar su estudio sobre la compensación y su relación con las separaciones de hecho en la ciudad de Lima. El autor ha logrado trazar como objetivo el hecho de poder delimitar la compensación y su relación cuando se suscitan las separaciones de hecho. Así también ha logrado observar los diversos casos que se viene suscitando en materia de divorcio las cuales se han ido incrementando en los últimos años, produciendo trastornos en el desarrollo de la sociedad y la familia. Cabe destacar que en la investigación se puede determinar la existencia en la afectación para ambos cónyuges, lo que debe dar lugar a que el juzgador tenga a bien indemnizar a la parte que resulte tener un mayor perjuicio.

En consecuencia se debe considerar el fortalecimiento del amor en pareja matrimonial. Es por ello que el amor en el matrimonio se complementa con diversos criterios dinámicos dentro de los que destaca el débito conyugal como un hecho activo propio de la persona humana, la cual es natural de su madurez biológica y afectiva; hecho que primordial a fin de dar cumplimiento a la situación natural de la sexualidad humana. Por otro lado, tenemos que considerar que el débito conyugal además de ser un misterio constituye en una donación de sí mismo en la relación de pareja entre un varón y una mujer, hecho que se manifiesta mediante una bondad intrínseca que da lugar a la sexualidad humana. Cabe referir que esta donación sexual afecta directamente a la pareja dentro del matrimonio la cual genera una perfección en el ser humano durante el paso de los años y mientras dure el matrimonio. Por

lo tanto, dentro del análisis que se viene realizando se pudo conocer que el débito conyugal es un deber así como una obligación que se deben las personas de diferentes sexos que conforman el hogar conyugal como consecuencia del matrimonio; quienes se obligan a poder desarrollar la cópula con el otro siempre en cuando así lo deseen; en consecuencia resulta ser una obligación incoercible donde no se puede admitir situaciones de coacción, si lograrse suceder lo contrario se estaría cometiendo un delito que lograría atentar a la pareja y por ende se estaría dando lugar a la comisión del delito de violación sexual; por lo tanto estos resultados tienen cierta relación con los resultados que se muestran en el estudio de Chinome (2023), quien ha logrado realizar su estudio a nivel del país de Colombia, donde pudo analizar la postura de la corte constitucional en relación a la igualdad en los derechos patrimoniales que le son inherentes dentro del matrimonio y la unión marital de pareja. Dentro del estudio el autor pudo determinar que muy a pesar de la existencia de diversos avances jurídicos, las uniones de hecho llamadas también uniones libres vienen enfrentado recursos legales incipientes y por ende no vienen recibiendo el reconocimiento como un estado civil dentro de la legislación colombiana. En consecuencia la corte constitucional ha buscado garantizar la igualdad material a nivel de los derechos matrimoniales, esto con el fin de poder proteger la integridad sobre los vínculos jurídicos que viene dando lugar a la familia; es así que debemos de debemos al mismo tiempo considerar que dentro del contexto práctico se presenta el cónyuge que se niega a cohabitar con su pareja, esta situación no podría ser sujeto a que sea compelido por ninguna autoridad a poder cohabitar con su cónyuge, si esto llegara a ocurrir sería denigrante y se daría lugar a un hecho atentatorio contra los derechos humanos de la persona afectada; no obstante, a nivel de la doctrina se ha llegado a concebir doctrinalmente cuando se presente esta negativa resulta ser fundamento suficiente para poder invocar una causal de divorcio, por falta de débito conyugal, cuyo efecto jurídico estaría enmarcado dentro del marco normativo vigente esta situación se mostraría como causal de solicitar la disolución del matrimonio como un hecho de imposibilidad de hacer vida en común dentro del hogar conyugal. Debemos tomar en cuenta que el hecho de poder convivir a lado de una persona nos conlleva a poder tener un

conocimiento privilegiado en relación a la parte íntima de la otra persona quien nadie más puede conocer, ya que forma parte de la intimidad de las personas dentro del matrimonio así como del hogar conyugal; hecho jurídico que no debe de ser desprotegido por el marco normativo; por lo tanto los resultados encontrados tienen cierta relación con los resultados encontrados en el estudio de Rojas (2023), quien pudo desarrollar su estudio donde llegó a analizar el proceso de resarcimiento en un cónyuge cuando se suscita la separación de hecho a nivel de la ciudad de Huacho. donde el autor del estudio pudo delimitar los casos donde solo puede proceder el resarcimiento en favor de alguno de los cónyuges dentro del proceso de divorcio siempre en cuando se haya dado el caso de una separación de hecho, en consecuencia se puede evidenciar la existencia de una afectación hacia los derechos y normas que viene siendo comprendidas dentro del ámbito normativo de corte constitucional, cuando no se llega a efectivizar el pago de una indemnización cuando se suscitan estos tipos de divorcio, en consecuencia la parte demandante y afectada tiene la obligación de solicitarla así como de probar cada una de las circunstancias que pueda alegar en su demanda.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se llegó a analizar la manera como se viene regulando la falta de débito conyugal que viene siendo un tema realmente controvertido la cual ha sido regulado mediante el derecho canónico; situación que ha cobrado vigencia con la Casación Nro. 983-2012 de la ciudad de Lima; donde el demandante ha solicitado la nulidad de su matrimonio como consecuencia de la falta del débito conyugal, pero pese a ello el órgano jurisdiccional ha logrado establecer que este supuesto no es causal de nulidad para el matrimonio pero si de divorcio bajo la causal de imposibilidad de hacer vida en común, es por ello que la figura del débito conyugal debe ser regulado de forma directa dentro de las diversas causales que vienen siendo reguladas en el 333 del Código Civil así como su nivel probatorio.

SEGUNDA: Se pudo conocer que a nivel del código civil peruano se tiene regulado que el divorcio sólo puede ser demandado por las causales que emana la misma normativa en materia, y esta deberá de demandarse ante la autoridad competente así como también cumpliendo cada uno de los requisitos que emana la normativa para el caso en específico, en ese sentido las causales de divorcio vienen siendo regulado en el artículo 333 del Código Civil.

TERCERA: Se logró identificar que en el matrimonio se complementa con diversos criterios dinámicos dentro de los que destaca el débito conyugal como un hecho activo propio de la persona humana, la cual es natural de su madurez biológica y afectiva; hecho primordial a fin de dar cumplimiento a la situación natural de la sexualidad humana. Por otro lado, tenemos que considerar que el débito conyugal constituye en una donación de sí mismo en la relación de pareja entre un varón y una mujer, hecho que se manifiesta mediante una bondad intrínseca que da lugar a la sexualidad humana, cabe referir que esta donación

sexual afecta directamente a la pareja dentro del matrimonio la cual genera una perfección en el ser humano durante el paso de los años y mientras dure el matrimonio.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: Al estado peruano mediante el poder legislativo de poder realizar la modificación del artículo 333 del código civil, donde se logre regular como causal de disolución del matrimonio la figura jurídica de la falta del débito conyugal asimismo se pueda establecer de forma clara los criterios de valoración probatoria a fin de que proceda la disolución del vínculo matrimonial.

SEGUNDO: Al poder legislativo de poder promover la modificación del artículo 333 del código civil a fin de que el divorcio lo promueva el cónyuge afectado con la falta del débito conyugal donde se le exhorte a poder demostrar mediante pruebas adecuadas con el propósito de poder acreditar lo pretendido, a fin de que pueda recurrir a un divorcio que responda a la libertad como persona, autonomía y voluntad consecuentemente poder encauzar su vida personal.

TERCERO: A los legisladores de poder regular a nivel normativo a fin de poder considerar un divorcio donde se llegue a poder comprobar mediante hechos así como información relevante que denote la falta del débito conyugal dentro del matrimonio, donde se permita al mismo tiempo proteger la dignidad de las personas y el derecho a su vida íntima como ser humano dentro del hogar conyugal.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar (2008). La Familia en el Código Civil Peruano, Lima, Ediciones Legales Edilegsa.
- Baqueiro (2016). Derecho de Familia (Segunda ed.). México DF, México: Oxford.
- Bautista & Herrero (2006). Manual de derecho de familia, Lima, Ediciones Jurídicas, 2006.
- Calle (2023). La falta de regulación del patrimonio familiar en las uniones libres y su implicancia en el principio de protección de la familia. Universidad Mayor de San Andrés.
- Chinchay (2019). Divorcio por separación de hecho y los criterios para indemnizar, distrito judicial de Huaura – 2014.
- Chinome (2023). Línea Jurisprudencial: La Igualdad de Derechos Patrimoniales Entre el Matrimonio y la Unión Marital de Hecho Desde la Perspectiva de la Corte Constitucional (1994-2020) [Informe de pregrado]. Universidad de Santander.
<https://repositorio.udes.edu.co/server/api/core/bitstreams/afd52a20-84f84ece-8474-1f28eb422f47/content>
- Código Civil (1984). Código Civil Peruano (Especial ed.). Lima, Perú: Jurista Editores.
- Galdos, D. K (2016). Los fines del proceso y el divorcio por causales. Universidad de Cusco.
Recuperado de:
http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/906/3/Karen_Tesis_bachiller_2016.pdf
- Guevara (2017). Replanteando las actuales causales de divorcio. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Hervada (2007). Diálogos sobre el amor y el matrimonio, Pamplona, Eunsa.
- Landa (2010). Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Lima: Palestra.
- López y Cardozo (2022). Igualdad de derechos entre el matrimonio y la unión marital de hecho en Colombia [Informe de pregrado]. Universidad La Gran Colombia.
<https://repository.ugc.edu.co/handle/11396/7334>
- Mansur (2006). El divorcio sin causa. Génesis para el siglo XXI.
- Martínez (2013). Análisis sobre la aplicación del divorcio incausado en el estado de México.

- Mimbela (2017). La falta de débito conyugal como causal de disolución del matrimonio. A propósito de la Casación n° 983-2012-Lima. Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo.
- Morales (2021). Influencia de la indemnización en los casos de Divorcio en la localidad de Punta Negra, 2020.
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1266/MORALES%20ROSAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Moreno & Montoya (2009). El divorcio en el derecho iberoamericano. Madrid: Editorial.
- Nogueira (2010). Dignidad de la persona, derechos fundamentales, bloque constitucional de derechos y controles de convencionalidad. Lima: Revista de Derecho 79.
- Olarte (2022). Nulidad de Matrimonio. Analizado en el expediente: N° 6503 2012-0-1801-JR-FC-16 en Materia Civil [Informe de pregrado]. Universidad Peruana Los Andes.
- Pfuro (2017). La falta de definición del adulterio como causal de divorcio en el Código Civil Peruano. Lima: Repositorio institucional U Andina.
- Peralta (2008). Derecho de Familia en el Código Civil. Lima: Idemsa.
- Ramírez y Cano (2018). la indemnización del conyugue perjudicado en la separación de hecho. <https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/209>
- Ramos (2018). Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento. Lima: Grijley.
- Rodríguez (2003). Divorcio y nulidad matrimonial. México.
- Roizblatt (2013). Divorcio y Familia: antes, durante y después. Santiago: RIL editores.
- Rojas (2015). Las nuevas formas de materialización de la libertad de expresión y la vulneración del derecho a la intimidad de la persona. Universidad Nacional de Trujillo.
- Rojas (2023). Indemnización a favor del cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho en la provincia de Huaura en el año 2017.
<https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/8046/TESIS%20EDSON%20RIOJA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sánchez (2018). El divorcio sin expresión de causal, su perspectiva de incorporación en el

derecho civil ecuatoriano. Quito: Universidad Central de Ecuador.

Sánchez (2018). La protección de los derechos fundamentales en la legislación peruana.

Lima: Revista Legis.

Toaquiza (2018). El proceso de identificación y prueba de la causal de adulterio en el divorcio controvertido. Ecuador: Repositorio institucional de la Universidad Central del Ecuador.

Vigil (2015). El derecho a la intimidad en las relaciones familiares. Universidad Cesar Vallejo.

Recuperado <http://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/546/461>

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	EJE DE ANÁLISIS 1	SUB EJES DE ANÁLISIS
¿De qué manera viene regulando el marco jurídico peruano la disolución del matrimonio civil como consecuencia de la falta del débito conyugal, 2024?	Analizar de qué manera viene regulando el marco jurídico peruano la disolución del matrimonio civil como consecuencia de la falta del débito conyugal, 2024.	Disolución del matrimonio.	Disolución del matrimonio por conducta deshonrosa. Disolución del matrimonio por causa de la homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	EJE DE ANÁLISIS 2	SUB EJES DE ANÁLISIS
¿Cuáles son los criterios que vienen siendo regulados a nivel del marco normativo para poder promover la disolución del matrimonio civil, 2024?	Conocer los criterios que vienen siendo regulados a nivel del marco normativo para poder promover la disolución del matrimonio civil, 2024.	Falta del débito conyugal.	Regulación normativa de la causa de falta de débito conyugal. Derecho a la intimidad de la persona.
¿De qué forma viene siendo regulados los aspectos formales dentro del ámbito del derecho civil la falta del débito conyugal a nivel, 2024?	Identificar de qué forma vienen siendo regulados los aspectos formales dentro del ámbito del derecho civil la falta del débito conyugal a nivel, 2024.		Derecho a la intimidad entre cónyuges.

Anexo 02: Ficha de análisis bibliográfico.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Aguilar Título: La Familia en el Código Civil Peruano. Año de publicación: 2008.	Lugar de publicación: Lima. Editorial: Ediciones Legales Edilegsa.
<p>El matrimonio es concebido como el principal fundamento de la unidad familiar</p> <p>Dentro del ámbito jurídico peruano se tiene que tener en cuenta que el matrimonio es aquella institución social que genera un vínculo conyugal y es el soporte de la familia, por otro lado es considerado como aquella unión voluntaria entre dos personas mediante la celebración de un acto matrimonial la cual viene siendo regulada en sus formalidades por el marco normativo vigente. Así también, dentro del marco normativo destaca también el hecho de constituir una comunidad doméstica, donde los contrayentes se deben fidelidad y respeto de manera recíproca</p>	



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Bautista & Herrero Título: Manual de derecho de familia. Año de publicación: 2006.	Lugar de publicación: Lima. Editorial: Ediciones Jurídicas, 2006.
<p>El matrimonio al constituirse como una institución propia y fundamental de la sociedad actual, es al mismo tiempo generadora de deberes así como de derechos entre los mismos cónyuges así como frente a sus hijos menores de edad, estos deberes tienen la calidad de ser permanentes y recíprocos. En consecuencia los cónyuges tienen la obligación de respeto y protección a su unión marital así como de poder vivir en el domicilio conyugal generando una cohabitación activa bajo un contexto recíproco, donde ambos se deben una asistencia mutua; sumado a ello la pareja matrimonial se deben fidelidad lo que significa la abstención de sostener relaciones sexuales con otras personas que no sea su pareja dentro del matrimonio.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Galdos Título: Los fines del proceso y el divorcio por causales. Año de publicación: 2016.	Lugar de publicación: Cusco. Editorial: Universidad de Cusco.
<p>Fines del matrimonio</p> <ol style="list-style-type: none">Su principal finalidad es la perpetuación de la especie humana a través del tiempo.El matrimonio logra garantizar la descendencia de la familia a nivel material así como espiritual.El matrimonio busca que exista la reciprocidad a nivel de la asistencia entre los cónyuges y el deber de pertenencia dentro de un grupo familiar.Como fin el matrimonio busca la procreación de la descendencia familiar promoviendo su educación y el bienestar de sus descendientes y de todo el grupo familiar.	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Baqueiro Título: Derecho de Familia (Segunda ed.). Año de publicación: 2016.	Lugar de publicación: México DF, México Editorial: Oxford.
<p>El matrimonio como institución</p> <p>El matrimonio es una institución concebida bajo el orden público, ya que en su inicio es el funcionario público quien da fe de su celebración y conformación como tal; así mismo es testigo del consentimiento de las partes en someter su vida dentro de una relación marital aceptando sus derechos así como sus obligaciones que vienen siendo reguladas por la normativa especial, en ese entender una vez celebrado los contrayentes no pueden sustraerse frente a sus efectos de la propia institución, ya que esta situación viene regido por un conjunto de normas que vienen dando razón a los derechos y deberes propios del matrimonio.</p>	



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Galdos Título: Los fines del proceso y el divorcio por causales. Año de publicación: 2016.	Lugar de publicación: Cusco. Editorial: Universidad de Cusco.
<p>El divorcio</p> <p>Constituye en la ruptura del vínculo conyugal bajo criterios adoptados en la norma jurídica, y puede ser dispuesto por el órgano jurisdiccional en función a una sentencia debidamente motivada. Así también el divorcio es la disolución del matrimonio la cual es solicitada por los cónyuges aduciendo diversas causales para su nulidad, así mismo los solicitantes tienen el deber de probar lo que logren alegar en su demanda.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Martínez Título: Análisis sobre la aplicación del divorcio incausado en el estado de México. Año de publicación: 2013.	Lugar de publicación: México. Editorial:
<p>Sistema divorcio sanción</p> <p>Este tipo de divorcio en la doctrina se le es conocido como el divorcio de índole subjetivo o de culpa por parte de uno de los cónyuges, hecho que se logra configurar como consecuencia del incumplimiento de los deberes fundamentales que le son propios al matrimonio y de forma reiterada por parte de uno de los cónyuges, lo que se logra traducir para el cónyuge perjudicado como una suerte de frustración de lo que debió ser con finalidad el matrimonio, en ese sentido se siente con el derecho de poder demandar ante el poder judicial. Así mismo se debe considerar que dentro del divorcio como sanción se tiene la obligación de invocar hechos propios; donde el cónyuge culpable incluso no llega a aceptar su propia culpa cuando se tenga en manos la solicitud de divorcio; es decir contradice la demanda interpuesta promoviendo el conflicto de intereses dentro de este proceso.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Martínez Título: Análisis sobre la aplicación del divorcio incausado en el estado de México. Año de publicación: 2013.	Lugar de publicación: México. Editorial:
<p>Sistema divorcio remedio</p> <p>Dentro de este tipo de divorcio como es el de remedio, se logra poner fin a un matrimonio que ya estaba roto, pero pese a ello subsista sobre el papel, este tipo de divorcio se le es conocido como uno aséptico e inculpable, donde no se logra argumentar del poder se llegó al fracaso conyugal, ni mucho menos se busca culpables ya que las partes interesadas lo que buscan es que se logre consolidar a fin de que ambas partes logren ser beneficiadas.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

<p>Autor: Pfuero</p> <p>Título: La falta de definición del adulterio como causal de divorcio en el Código Civil Peruano.</p> <p>Año de publicación: 2017.</p>	<p>Lugar de publicación: Lima.</p> <p>Editorial: Repositorio institucional U Andina.</p>
<p>Características de la acción de divorcio</p> <p>a. Es personalísima</p> <p>Solo lo pueden solicitar los cónyuges por cuanto este hecho los vuelve competentes para estar inmerso dentro del proceso por lo tanto es un acto jurídico eminentemente personal (intuitu personae).</p> <p>b. Debe fundarse en una o varias causales señaladas por ley</p> <p>Dentro de los fundamentos que puedan ser alegados debe constar en la demanda desvinculatoria el hecho o causa que debe fundar la disolución del matrimonio, en otras palabras determinar las circunstancias que lograron frustrar el proyecto común de vida dentro del matrimonio.</p> <p>c. Se encuentra sujeta a extinción por reconciliación</p> <p>Cuando la pareja decide conciliar esto conlleva a ponerle fin al proceso de divorcio ya que debe entenderse que la conciliación es un acto voluntario donde tuerce la acción desvinculatoria.</p> <p>d. Ejercicio de nueva acción de divorcio</p> <p>Cuando se presenten circunstancias conflictivas post conciliación, la pareja matrimonial puede iniciar una nueva acción de divorcio a fin de promover su desvinculación marital</p>	



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Roizblatt Título: Divorcio y Familia: antes, durante y después. Año de publicación: 2013	Lugar de publicación: Santiago. Editorial: RIL editores.
<p>Efectos del divorcio</p> <p>Los efectos del divorcio es simplemente la ruptura del vínculo matrimonial, donde se pone fin a las obligaciones y derechos recíprocos para los cónyuges, subsistiendo pero todo lo relativo a los alimentos, tenencia, régimen de visitas siempre en cuando existan hijos menores de edad; por otro lado, se presenta la indemnización para el cónyuge perjudicado, el fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales y la no transmisión de la herencia que le debería de corresponder a los cónyuges.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Hervada Título: Diálogos sobre el amor y el matrimonio. Año de publicación: 2007.	Lugar de publicación: Pamplona. Editorial: Eunsa.
<p>Falta de débito conyugal</p> <p>El matrimonio conlleva a desarrollar el hecho de hacer vida en común. Esto significa que el varón y la mujer tienen el derecho de cohabitar y mantener una convivencia marital, lo que da lugar a que se tenga el desarrollo de una vida íntima, es por ello que el débito conyugal conlleva a practicar los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Donde el varón y la mujer tengan a bien vivir juntos dentro de una misma casa.b. La morada común para la pareja.c. Se tenga la consumación del matrimonio.d. La vida marital sea pública y vista en sociedad.	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

<p>Autor: Rojas</p> <p>Título: Las nuevas formas de materialización de la libertad de expresión y la vulneración del derecho a la intimidad de la persona.</p> <p>Año de publicación: 2015.</p>	<p>Lugar de publicación: Trujillo.</p> <p>Editorial: Universidad Nacional de Trujillo.</p>
<p>Supuesto para solicitar la imposibilidad de hacer vida en común, por falta de débito conyugal</p> <p>Este supuesto de la falta de débito conyugal viene a constituirse en un tema muy controvertido que viene siendo regulado de forma exclusiva en el Derecho Canónico donde el código civil aun no la viene regulando ni mucho menos le da la relevancia correspondiente, por lo tanto el débito conyugal conlleva al fortalecimiento del amor entre la pareja. En consecuencia el amor conyugal debe nacer por predisposición de la propia pareja lo que genera una madurez biológica y afectiva; sumado a ello el cumplimiento a la razón de mantener una relación sexual humana activa dentro del matrimonio</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

<p>Autor: Sánchez</p> <p>Título: El divorcio sin expresión de causal, su perspectiva de incorporación en el derecho civil ecuatoriano.</p> <p>Año de publicación: 2018</p>	<p>Lugar de publicación: Quito.</p> <p>Editorial: Universidad Central de Ecuador.</p>
<p>Indemnización al cónyuge perjudicado por el divorcio</p> <p>La indemnización que se le puede asignar al cónyuge perjudicado frente a un proceso de divorcio se da en función a los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Esta indemnización debe ser solicitada por el cónyuge inocente. 2. Y que se presente la existencia de un perjuicio gravísimo que vaya en contra de los intereses personales del cónyuge inocente. <p>Estas responsabilidades invocadas de tipo contractuales o extracontractuales, logran suponer la existencia de un derecho así como de un interés lesionado que dará lugar a generar la existencia de un perjuicio para uno de los cónyuges</p>	

Anexo 03: Ficha de análisis de norma



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código civil peruano

Debemos considerar que dentro del marco jurídico peruano el matrimonio viene siendo regulado a nivel del artículo 234, donde se llega a concebir como aquella institución que la logran realizan dos personas de diferente sexo, cuyo acto da el nacimiento de obligaciones y derechos frente a sus integrantes así como sus bienes en comun. Así también dentro del artículo 248 hace referencia que para poder contraer el matrimonio civil debe de ser expresado de manera oral por los contrayentes durante la celebración del acto matrimonial



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código Civil de 1984

A nivel del Código Civil de 1984 el matrimonio como figura jurídica viene siendo regido como consecuencia de la influencia del movimiento de localización, donde presenta un ánimo de obligatoriedad de los contrayentes frente a lo que dispone el matrimonio civil, donde queda exento lo que pueda disponer el matrimonio de orden religioso, donde deben de cumplirse ciertas condiciones:

- a. Se debe declarar el proyecto matrimonial así como la capacidad legal de los contrayentes.
- b. Se publica el edicto matrimonial.
- c. Se debe de declarar la capacidad de los contrayentes.
- d. La celebración del matrimonio civil es público para su real validez.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código Civil peruano

Esta causa viene siendo regulada como causa común para la separación de cuerpos la cual está dentro del inciso 11 artículo 333 a nivel del Código Civil. Esta causa denota claramente que el matrimonio se ha quebrado, es decir logra existir un fracaso irreparable donde el matrimonio ya no viene cumpliendo su función más por el contrario viene generando perjuicio para la pareja marital por lo tanto ya no existe la correspondencia, la comprensión ni mucho menos la asociación voluntaria en razón a reciprocidad entre los cónyuges.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código civil peruano

Dentro de los resultados encontrados se presenta el marco jurídico peruano en materia civil que a través del artículo 234 ha logrado dar una definición sobre el matrimonio donde refiere que es aquella unión que realizan dos personas de diferente sexo, quienes deben de reunir ciertos requisitos a fin de poder ser celebrado el acto del matrimonio, cabe resaltar que la vida matrimonial implica asumir derechos y obligaciones de forma recíproca entre los conyuges. Por otro lado, a nivel del artículo 248 viene considerando ante el acto del matrimonio civil la pareja debe de expresar de forma tácita su voluntad de poder contraer nupcias, ante la autoridad edil que lograra celebrarla; de los requisitos que vienen siendo regulados destaca la declaración jurada donde llegue a indicarse que ambas personas no tienen ningún impedimento para poder contraer el matrimonio civil. Cabe resaltar que a nivel del artículo 326 del código civil refiere que el matrimonio es la unión convivencial de forma voluntaria que se logrará consolidar entre dos personas de diferente sexo, quienes estén totalmente libres de impedimento matrimonial lo que dará paso a que se pueda cumplir de forma real los deberes inherentes al matrimonio y las obligaciones que nace entre la pareja.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código civil peruano

A nivel del artículo 287 del código civil, se ha logrado establecer que la pareja conyugal se deben la asistencia mutua en relación a la alimentación y educación de los hijos que hayan podido procrear fruto del matrimonio, donde se considere que la convivencia tiene que desarrollarse en una dirección domiciliaria donde pueda compartir la pareja y sus hijos consecuentemente hacer vida en familia, dicho domicilio puede ser suspendido únicamente por orden judicial en aras de cautelar la vida, la integridad física y psicológica de uno de los cónyuges.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código civil peruano

En consecuencia resulta elemental que la pareja conyugal tenga el deber de coordinar y aportar en el desarrollo del hogar, por otro lado, se tiene lo regulado en el artículo 291 del código civil donde refiere que si alguno de los cónyuges se dedica de forma exclusiva a poder velar de forma exclusiva el cuidado de los hijos así como del hogar, el otro cónyuge tiene la obligación de poder brindar y promover el sostenimiento del hogar.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código civil peruano

Tenemos que considerar que en mérito a lo regulado en el código civil peruano, el divorcio sólo puede ser demandado por las causales que emana la misma normativa en materia civil, y esta deberá de demandarse ante la autoridad competente así como también cumpliendo cada uno de los requisitos que emana la normativa para el caso en específico, en ese sentido las causales de divorcio vienen siendo regulado en el artículo 333 del Código Civil peruano. Cabe advertir que la figura legal del matrimonio no implica solo el hecho de casarse más por el contrario implica una unidad, donde se presenta la comunidad de vida entre el varón y la mujer donde se tiene una recíproca donación personal, propia y exclusiva en pareja. En consecuencia se debe considerar el fortalecimiento del amor en pareja matrimonial. Es por ello que el amor en el matrimonio se complementa con diversos criterios dinámicos dentro de los que destaca el débito conyugal como un hecho activo propio de la persona humana, la cual es natural de su madurez biológica y afectiva; hecho que primordial a fin de dar cumplimiento a la situación natural de la sexualidad humana.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código Civil peruano

Dentro de este contexto tenemos que poner en claro que el deber de cohabitación viene siendo regulado en el artículo 289 del Código Civil, donde claramente se describe que ambos cónyuges al hacer vida en común deben de residir en el domicilio conyugal, por lo tanto, por cohabitación debe entenderse a la esencia del matrimonio donde la pareja logra hacer vida en común, así mismo los obliga a poder vivir bajo un mismo techo, donde ambos hacen vida en común; por otro lado el deber de cohabitación permite de manera fundamental el hecho de realizar vida común donde prohíbe a los cónyuges de que ambos puedan vivir por separado, así mismo les obliga a que puedan vivir bajo el mismo techo donde se llegue a compartir el lecho matrimonial.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Ley Nro. 27495

A nivel del contexto normativo sobre el divorcio se presenta el hecho de la imposibilidad de hacer vida en común, situación que presenta como un hecho anterior a la incompatibilidad de caracteres como un factor para poder petitionar el divorcio, situación jurídica que ha sido incorporada mediante la Ley Nro. 27495, al código civil la causal de imposibilidad de hacer vida en común, aspecto que debe ser probado ante el juez dentro del proceso contencioso judicial.

Anexo 04: Ficha de análisis de jurisprudencia.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE
INVESTIGACION**

- Casación Nro. 983-2012-Lima.

Dentro del proceso se ha llegado a determinar que el demandante ha logrado solicitar la nulidad de su matrimonio esto como consecuencia de la falta del débito conyugal es decir que su matrimonio no se haya logrado consumar, situación jurídica que fue declarado como infundada por la Corte Suprema de Justicia, donde llego a fundamentar que la negativa del cónyuge a poder mantener relaciones sexuales y por ende se haya producido la falta del débito conyugal dentro del matrimonio no constituye en un supuesto de nulidad que viene siendo regulado dentro del cosigo civil peruano, mas por el contrario debe ser cosndierado como una causal a fin de solicitar la disolución del matrimonio donde se alegue la imposibilidad de hacer vida en común dentro del matrimonio.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE
INVESTIGACION**

- Sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente Nro. 6712-2005 HC, caso Magaly Medina, fundamento 38.

Donde se ha llegado a regular que la vida privada debe ser considerada como una situación complicada a nivel de su interpretación, donde se debe de tomar en cuenta la dignidad de las personas así como de su entorno familiar. Por lo tanto, a nivel personal la intimidad logra ser constituida como una prerrogativa donde se le permite al ser humano poseer la libertad de fomentar de manera libre su formación personal. En consecuencia la intimidad debe ser considerada para la sociedad como un bien jurídico que debe ser protegido por la normativa civil y penal vigente ante la amenaza de un daño inminente.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE
INVESTIGACION**

**- Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente Nro. 01575- 2007
PHC/TC**

Donde se ha llegado a considerar que el varón y la mujer tienen derecho a las relaciones íntimas, hecho que se viene justificando por ser de naturaleza humana a la cual tienen derecho, estas relaciones íntimas devienen de la libertad que logra tener la persona a fin de poder desarrollarse a nivel personal y social. Así mismo, las relaciones sexuales que se puedan practicar gozan de ser consideradas en primer plano a nivel de la intimidad familiar del varón así como de la mujer, situación que de ser avalada jurídicamente a fin de no afectar a la persona y consecuentemente no logre dañarse el honor así como la dignidad del varón o la mujer quienes gozan de este derecho.